

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### ***Análisis Jurídico de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, realizada del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos***

**Autor: Cecilia Melgoza Lelo de Larrea**

**Tesis presentada para obtener el título de:  
Licenciada en Derecho**

**Nombre del asesor:  
Luis Manuel Torres Delgado**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





**Universidad Vasco de Quiroga**

**Facultad de Derecho**

**Número de acuerdo LIC00402 de fecha 26 de abril de 2016**

**Clave 16PSU00160**

**Tesis**

**Análisis Jurídico de la Consulta Nacional sobre el Nuevo  
Aeropuerto de la Ciudad de México, realizada del 25 al 28 de  
octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos**

**Tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho**

**Presenta: Cecilia Melgoza Lelo de Larrea**

**Asesor: Profesor Luis Manuel Torres Delgado**

**Morelia, Michoacán de Ocampo a marzo de 2020**

## **Agradecimientos**

“Siempre hay que encontrar tiempo para agradecer a las personas que hacen una diferencia en nuestras vidas”.

-John F. Kennedy

A Dios.

Por estar permanentemente a mi lado, por ser mi guía y luz durante este tiempo. Por darme fuerza y esperanza para superar los obstáculos y vencer las adversidades; por preservar mi fe, haberme dejado llegar hasta donde estoy, permitirme vivir, apreciar y valorar los buenos momentos; por demostrarme su amor incondicional. Ser una fuente de inspiración, persistencia y voluntad. Y concederme culminar esta etapa de manera satisfactoria y gratificante.

A mi padre.

Por creer en mí y motivarme a hacer realidad mis sueños, entre ellos, a ser Licenciada en Derecho. Por enseñarme a ser perseverante y que todas las cosas buenas que me proponga, las puedo lograr con esmero, dedicación y honestidad. Por apoyarme y alentarme a seguir adelante en los momentos difíciles, por darme valor para enfrentar el día a día y también por compartir las alegrías; por todo su esfuerzo, guía, consejos, comprensión, tiempo, dedicación y amor. Por estar siempre presente.

A mi madre.

Por apoyarme en la decisión de estudiar Derecho y la alegría que eso le dio. Por sus palabras de motivación y haberme acompañado hasta el final. Por el ánimo que me dio en las dificultades y por los buenos momentos que vivimos. Por confiar en que lo lograría, por todos sus buenos deseos, amor y enseñarme a enfrentar la vida con valentía.

A mi hermana.

Por su apoyo, compañía, alentarme a enfrentar los retos que se me presentaron y ser parte de las ocasiones felices. Por haber sido parte de este recorrido y su amor.

A mi sobrina.

Por ser mi inspiración, su aliento, amistad, apoyo y amor. Por todo lo que compartimos juntas y ser parte de esta pequeña victoria académica.

A mis amistades.

Por todas las vivencias, las alegrías, las conversaciones, por su apoyo y cariño.

A la Universidad Vasco de Quiroga, a mis Profesoras y Profesores.

Les tengo una especial gratitud, por la educación que me brindaron, por todas sus enseñanzas, darme herramientas para la vida y todos los aprendizajes que me dejaron tanto como en lo académico, como en lo profesional e incluso lecciones que van más allá de un salón de clase. Todos fueron especiales y dejaron una importante huella en mí.

A mi asesor de tesis.

Le agradezco mucho por ser parte de este proyecto, su colaboración, acompañamiento, tiempo, enseñanzas y guía.

A distintas personas.

Por haber estado conmigo en este caminar, que me han brindado diversas enseñanzas y me han mostrado su apoyo, confianza y cariño; lo valoro y aprecio de todo corazón.

## **Índice**

Análisis Jurídico de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, realizada del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos  
14

Introducción	15
Planteamiento de la investigación: metodología	16
I. La idea	17
II. Planteamiento del problema	18
III. Objetivo general	19
IV. Objetivos específicos	20
V. Pregunta general	21
VI. Preguntas específicas	22
VII. Supuesto	23
VIII. Justificación	24
IX. Enfoque	26
X. Métodos generales	27
XI. Métodos especiales	30
XII. Diseño de la investigación	32
XIII. Forma	33
XIV. Tipo	34
XV. Alcance de la investigación	35
XVI. Marco teórico	36
Capítulos	62
Capítulo I. Marco jurídico	63
Capítulo II. Actores intervinientes en las consultas populares a nivel nacional	77
Capítulo III. Materias que pueden someterse a consulta popular en los Estados Unidos Mexicanos	88

Capítulo IV. Proceso legal para efectuar una consulta popular conforme a la Ley Federal de Consulta Popular	92
Capítulo V. Proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México	123
Capítulo VI. Conclusiones	152
Propuesta	160
Referencias	164

**Análisis Jurídico de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto  
de la Ciudad de México, realizada del 25 al 28 de octubre de 2018, en  
los Estados Unidos Mexicanos**

## **Introducción**

El tema objeto de esta investigación es la consulta popular, de acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular; de manera específica, se realizará el análisis jurídico de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llevada a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos.

Los temas que abordará esta investigación serán el marco jurídico aplicable en México para realizar consultas populares a nivel nacional; conocer a los actores intervinientes en el proceso de la consulta popular nacional para tener un brebaje integral y completo del tema; asimismo, se determinarán las diferentes materias que pueden someterse a consulta popular en México; finalmente se analizará el proceso seguido para efectuar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

La presente investigación cuenta con las siguientes características: es de tipo cualitativa, no experimental, pura y descriptiva.

Para poder cumplir con los objetivos planteados, se hará una investigación, tanto en la doctrina como en la legislación aplicable, incluso en notas periodísticas, páginas web, criterios del Poder Judicial de la Federación, resoluciones judiciales, tratados y convenciones internacionales que puedan contribuir a generar un mayor conocimiento sobre este tema.

Al finalizar se realizará un análisis de los resultados obtenidos con la información recabada, la cual permitirá conocer los datos de los objetivos planteados, generando las conclusiones respectivas y con el estudio realizado, en su caso, emitir propuestas sobre el tema.

**Planteamiento de la investigación:**

**metodología**

“La democracia no es una meta que se pueda alcanzar para dedicarse después a otros objetivos; es una condición que sólo se puede mantener si todo ciudadano la defiende.”

-Rigoberta Menchú

## **I. La idea**

Del 25 al 28 de octubre de 2018, se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Dicha encuesta ha generado la inquietud sobre si fue realizada conforme a la Ley Federal de Consulta Popular, razón por la cual se tiene que expandir el conocimiento acerca de la forma en que debe llevarse a cabo una consulta popular nacional apegada a las normas jurídicas del país; otro tema que interesa es dilucidar si contra el resultado de la citada encuesta procedía recurso legal, o en su caso, qué alternativa podrían tener los ciudadanos inconformes con la misma.

Toda esta situación deja en evidencia una problemática concreta, no se conoce a fondo el proceso de la consulta popular a nivel nacional. Al realizarse una consulta popular, se busca la participación ciudadana para que se tome una decisión respecto a un tema que tendrá un impacto para la mayoría de la población del país, motivo por el cual debe procurarse una votación justa, conforme a Derecho, democrática, en la cual los ciudadanos puedan emitir su voto con conocimiento y de acuerdo al proceso, garantizando Derechos Humanos.

## **II. Planteamiento del problema**

Existe un desconocimiento generalizado sobre el proceso de consulta popular, conforme a la Ley Federal de Consulta Popular, por lo cual exige ser estudiado, a efecto de estar en condiciones de analizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, realizada del 25 al 28 de octubre de 2018, a la luz del ordenamiento jurídico mencionado.

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### ***Análisis Jurídico de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, realizada del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos***

**Autor: Cecilia Melgoza Lelo de Larrea**

**Tesis presentada para obtener el título de:  
Licenciada en Derecho**

**Nombre del asesor:  
Luis Manuel Torres Delgado**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



### **III. Objetivo general**

Analizar el proceso realizado de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llevada a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos y determinar si se realizó con apego a la Ley Federal de Consulta Popular.

#### **IV. Objetivos específicos**

- a. Identificar el marco jurídico aplicable en México sobre el proceso para realizar una consulta popular a nivel nacional.
- b. Conocer quiénes son los actores intervinientes en el proceso de la consulta popular para tener un brebaje integral y completo sobre el desarrollo de las encuestas populares nacionales.
- c. Determinar las diferentes materias que pueden someterse a consulta popular en México para tener precisión y claridad de los distintos tópicos que conforme a la legislación mexicana pueden someterse a votación.
- d. Conocer el proceso de la consulta popular nacional de acuerdo con la Ley Federal de Consulta Popular.
- e. Conocer el proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

## **V. Pregunta general**

¿Fue apegado a la Ley Federal de Consulta Popular el proceso realizado de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llevada a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos?

## **VI. Preguntas específicas**

- a. ¿Cuál es el marco jurídico aplicable en México sobre el proceso para realizar una consulta popular a nivel nacional en los Estados Unidos Mexicanos?
  
- b. ¿Quiénes son los actores intervinientes en el proceso de la consulta popular para tener un brebaje integral y completo sobre el desarrollo de las encuestas populares nacionales?
  
- c. ¿Cuáles son las materias que pueden someterse a consulta popular?
  
- d. ¿Cuál es el proceso de la consulta popular de acuerdo con la Ley Federal de Consulta Popular?
  
- e. ¿Cuál es el proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México?

## **VII. Supuesto**

Analizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llevada a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos a la luz de la Ley Federal de Consulta Popular.

## **VIII. Justificación**

La consulta popular es un medio de participación ciudadana de gran interés, por ello es necesario conocer su procedimiento, conforme a la Ley Federal de Consulta Popular.

El tema tiene una gran trascendencia, ya que todo lo que se presenta en las consultas nacionales para ser votado tiene un impacto directo en el presente y futuro del país.

Las decisiones que se toman son determinantes y deben procurar un mayor bienestar social y Estado de Derecho. Se vincula con el desarrollo económico, medioambiental, cultural, en infraestructura, con diversos aspectos en el ámbito nacional e incluso internacional. Además de que refleja si en el Estado hay una auténtica participación ciudadana y democrática. Todos los mexicanos deben conocer y entender con claridad la forma legal en que se llevan a cabo las consultas nacionales, para que exista una participación ciudadana y una democracia real en el país.

A pesar de que el proceso de la consulta popular nacional se encuentra regulado desde hace varios años, es un mecanismo de democracia directa que ha tenido un gran auge recientemente, dadas las distintas encuestas que se han aplicado en el país.

En virtud de que la sociedad tiene un conocimiento escaso del tema, resulta apropiado hacer un análisis del tema que permita expandir y describir el conocimiento actual que se tiene sobre este medio de democracia directa.

La materia de estudio de las encuestas nacionales es actual y poco explorado, motivo por el cual debe estudiarse y hacerse conciencia de la relevancia del mismo.

La presente investigación es viable dado que tiene relación con la materia de Derecho, principalmente Derecho Electoral, motivo por el cual existe una facilidad de estudiar la legislación aplicable, doctrina, distintos documentos como reportajes y notas

periodísticas, criterios del Poder Judicial de la Federación, resoluciones judiciales, tratados y convenciones internacionales, etcétera, que permitirán realizar un análisis verídico, claro y preciso.

La Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, generó polémica en la sociedad, por su resultado y consecuencias, siendo consecuentemente un tema atractivo para ser analizado.

## **IX. Enfoque**

La presente investigación es de tipo cualitativa ya que busca dar a conocer de manera clara y específica el proceso legal, para que exista una verdadera participación ciudadana, al realizarse una consulta popular y contrastarlo con la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Se va a expandir el conocimiento respecto a los motivos por los cuales la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, no fue aplicada conforme a la Ley Federal de Consulta Popular. Se ampliará la información sobre cada uno de los pasos de las consultas populares nacionales que deben seguirse en el proceso; los distintos actores que deben involucrarse para que se realicen las encuestas de acuerdo a la legislación del país; toda la información relacionada, para que exista una participación ciudadana adecuada y eficaz, de la cual los resultados que emanen del proceso ya mencionado tengan una completa validez.

Este proyecto tiene una clasificación determinada de acuerdo a las características con las que cuenta. En su libro, Hernández, Zapata y Mendoza (2013), dicen que una investigación de tipo cualitativa, tiene como fin principal obtener información completa, detallada y de calidad, sin importar si es mucha o poca, lo relevante es que sea apropiada.

Según Álvarez-Gayou, Camacho, Maldonado, Trejo, Olguín y Pérez (2014), la investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, entre otros para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de datos no cuantitativos. La investigación que se hará es de este tipo.

## **X. Métodos generales**

### X.I Método analítico.

Se va a estudiar y examinar cada elemento o parte de un todo de manera individual, con la finalidad de que exista una mayor comprensión y conocimiento de ese conjunto de componentes.

Esto consiste en identificar los elementos principales del tema para así poder comprenderlo de forma profunda.

René Descartes, al referirse a normas básicas del proceso científico, señala que la explicación a un hecho o fenómeno no puede aceptarse como verdad si no se ha conocido como tal. (s.f., citado por Méndez, 2006).

De acuerdo a Méndez (2006), por otro lado, el conocimiento de la realidad puede obtenerse a partir de la identificación de las partes que conforman el todo (análisis). El análisis inicia su proceso de conocimiento por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo podrá establecer las relaciones causa-efecto entre los elementos que componen su objeto de investigación.

En el caso concreto de la presente investigación se busca expandir el conocimiento y analizar de manera clara la forma en que se efectuó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Se analizará cada paso para realizar una consulta popular nacional de manera legal y se contrastará con la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, tomando como línea jurídica para ello el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Consulta Popular; se revisará desde la etapa inicial como lo es la petición para realizar la consulta popular,

hasta las etapas finales, las cuales incluyen los resultados, vinculatoriedad y seguimiento.

## X.II Método inductivo.

La inducción es ante todo una forma de raciocinio o argumentación. Por tal razón conlleva un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencia premisas verdaderas. Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en relación con sus premisas como el todo lo está con las partes. A partir de verdades particulares, concluimos verdades generales. Lo anterior señala que fundamentalmente la inducción, a pesar de tener como referencia premisas verdaderas, podrá llegar a conclusiones cuyo contenido es más amplio que el de las premisas desde las cuales inicia el análisis del problema de investigación. De este modo, el argumento inductivo se sustenta en la generalización de propiedades comunes a casos ya observados. La inducción permite, que a partir de la observación de fenómenos o situaciones particulares que enmarcan el problema de investigación y concluir proposiciones y, a su vez premisas que expliquen fenómenos similares al analizado. (Méndez, 2006).

Se irá de lo particular a lo general, para que de esta manera se pueda obtener un verdadero bagaje intelectual. Con esto, se tendrá información precisa de cada fragmento, de cada paso que conforma el realizar una consulta popular nacional desde su propuesta hasta el momento posterior de la obtención de resultados y se podrá generar un mayor conocimiento de este proceso como un todo. Lográndose obtener un conocimiento comprensible, con el cual se podrá entender la gran relevancia e impacto de las consultas populares nacionales en el país. Además de determinar analizar los diversos aspectos e implicaciones de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

La presente investigación es inductiva, ya que va tomando cada fracción de la consulta popular nacional, por ejemplo qué tipo de mecanismo es, los temas objeto de la consulta popular, las restricciones que hay en los tópicos que pueden someterse a votación, el hecho de que la participación en una encuesta de este tipo constituye un derecho y una obligación; quiénes pueden solicitar que se efectúe una consulta popular; los requisitos con los que debe contar la petición de consulta popular; la convocatoria para realizarlo; las atribuciones del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> (INE) en este proceso; la celebración de la jornada de consulta popular; la obtención de resultados; la vinculatoriedad y seguimiento que se le da; así como los medios de impugnación, entre otros elementos que se estudian de estas encuestas de manera individual. Lo anterior, para después tener un entendimiento esclarecido de la consulta popular nacional como un todo. También se analizará cada fragmento de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, para así contrastarlos y generar un análisis holístico sobre el tema.

---

<sup>1</sup> La Ley Federal de Consulta Popular, a la fecha, en su contenido, sigue haciendo referencia al Instituto Federal Electoral, siendo, que actualmente es el Instituto Nacional Electoral, motivo por el cual en la presente investigación, se hará referencia al último de los nombrados.

## **XI. Métodos especiales**

### XI.I Método jurídico:

Utilizaremos un método jurídico para la investigación, interpretación y enseñanza de la consulta popular nacional, encontrando las características generales, para después determinar las consecuencias que se desprenden de dichas características. Serán estudiadas las encuestas populares desde una perspectiva basada en el Derecho, en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, para tener un conocimiento concreto y preciso sobre el tema.

De acuerdo a Lara (2005), este método se refiere al conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico. De tal manera que las actividades señaladas suponen la realización de una serie de acciones propedéuticas en las que se deben aplicar diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho, así como a la interpretación metodológica que sobre dichos datos se puede obtener en el ámbito de lo jurídico. Persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento del derecho.

Para realizar este trabajo de investigación se utilizará un método jurídico debido a que a partir de un detallado estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial de su artículo 35, de la Ley Federal de Consulta Popular, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se desglosarán y analizarán los distintos

---

<sup>2</sup> Debido a que la Ley Federal de Consulta Popular vigente no ha sido actualizada, en dicho ordenamiento, a la fecha, se hace mención a la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue abrogado, en su lugar es aplicable la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

elementos objeto de estudio para poder determinar de forma precisa en qué consiste, el impacto y trascendencia en el mundo jurídico, así como para todos los habitantes de México.

#### XI.II Método exegético:

Se utilizará el método exegético en la investigación, que consiste principalmente en interpretar la Constitución, considerando únicamente el sentido literal y gramatical de las palabras que la componen. Ya que existe la necesidad de extraer el significado en los artículos 35 y 36 constitucionales, así como de las disposiciones de la Ley Federal de Consulta popular, para que exista una interpretación y conocimiento uniforme respecto al significado de su contenido, para indagar en el sentido real de la disposición.

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Idoipe, s.f.).

De acuerdo al Diccionario de la lengua española (2018), es el método interpretativo de las leyes: que se apoya en el sentido de las palabras de éstas.

## **XII. Diseño de la investigación**

Esta investigación tiene además un enfoque no experimental, lo cual significa que en el estudio no se genera ninguna situación determinada para las variables que interactúan en la investigación, más bien, se observan las situaciones y condiciones ya existentes (Hernández, Zapata y Mendoza, 2013).

La razón por la que la investigación cae en el concepto de no experimental se debe a que en ningún momento se llegarán a hacer experimentos ya que de acuerdo al objetivo principal y a los objetivos secundarios, el enfoque del estudio se limita a analizar, identificar o determinar cierta información para cumplir con el objetivo de esta, el cual es que se tenga una idea más clara sobre lo que son realmente las encuestas nacionales y el proceso correcto a seguir para que sean aplicadas conforme al marco jurídico nacional y exista una verdadera participación ciudadana, con la finalidad de analizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

### **XIII. Forma**

La presente investigación es de forma pura, debido a que tiene como objetivo avanzar en el conocimiento de un tema en concreto, busca hacer un estudio, sin que esto implique que se lleve a la práctica.

En el caso específico de esta investigación, se tiene como objetivo que después de haber seguido todos los pasos de la metodología, con el análisis y los datos recolectados sobre el tema, de que se realice un exhaustivo estudio de la consulta popular nacional, se tenga una idea clara sobre lo que implicó el realizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, analizarla y poder llegar a una propuesta que beneficie a los ciudadanos ante este tipo de ejercicios.

#### **XIV. Tipo**

Documental: el tipo de investigación es documental, ya que la información a utilizar se obtendrá de registros impresos, electrónicos y gráficos, incluyendo una profunda y meticulosa revisión de todos los documentos disponibles sobre la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México. Se analizará información de leyes, doctrina, notas periodísticas, páginas oficiales del gobierno, criterios del Poder Judicial de la Federación, tratados y convenciones internacionales, entre otros medios, que permitan cumplir con el desarrollo adecuado de la presente investigación. Todas estas bases son las que permitirán llevar a cabo el estudio, para así poder identificar el proceso adecuado y legal para tener encuestas nacionales democráticas, apegadas a derecho.

Descriptiva: el tipo de investigación a realizar es descriptivo, ya que va a detallar el proceso adecuado y apegado a derecho para realizar encuestas nacionales, para poder analizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y generar las conclusiones respectivas sobre dicho estudio.

Se analizará y describirá la ruta jurídica por medio de la cual se debe atender a la consulta popular nacional de conformidad a su materia, elementos, marco jurídico, puntos que le den validez plena, sujetos involucrados, propiedades y características; además de estudiar de manera minuciosa y exhaustiva el proceso completo por el cual se efectuó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, para, después de haber seguido toda la metodología arribar al resultado.

## **XV. Alcance de la investigación**

El alcance de la investigación es descriptivo. Éste tiene como objetivo especificar características, propiedades, rasgos del fenómeno analizado. Sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Mide, evalúa, recolecta datos sobre las características del fenómeno analizado. Se enfoca en mediciones/recolecciones de datos, de manera independiente o conjunta sobre conceptos o variables. Las mediciones/informaciones se pueden integrar, pero el propósito no es establecer relaciones entre variables (Rusu, s.f.).

La presente investigación tiene un alcance descriptivo, toda vez que se busca detallar cada una de las características de la consulta popular conforme al marco jurídico mexicano, conocer la legislación que los regula, actores involucrados, temas que se pueden someter a consulta popular, su vinculatoriedad, el proceso conforme a Derecho para aplicar este medio de participación ciudadana. Para que teniendo ese compendio de información, se pueda analizar cada fragmento del proceso por medio del cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México. Se va a desmenuzar todo el tema y a analizar con detenimiento la información ya existente, antecedentes históricos de la consulta popular en México, así como lo relativo al tema que se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial de su artículo 35; en la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al igual que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **XVI. Marco teórico**

### **I. Concepto de consulta popular**

El artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular, establece que la consulta popular *es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.*

### **II. Concepto de plebiscito**

De acuerdo a Rosa (s.f.), *el plebiscito es la institución de democracia directa por virtud de la cual, los ciudadanos o el electorado son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de actos de gobierno-administrativos, no de carácter legislativos. Así, se trata de una manifestación democrática, un mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto es consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo sobre la realización de actos o decisiones del Ejecutivo considerados trascendentales para el orden público y el interés social y, tratándose del plebiscito municipal, la consulta versa sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal.*

Para el desarrollo de esta investigación, es importante comenzar definiendo el plebiscito, término clave para esta investigación. De acuerdo a Pérez y Gardey (2009) *la palabra plebiscito viene del latín plebiscitum, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta.*

*El plebiscito, por lo tanto, es un mecanismo de democracia semi-directa. En la actualidad, suele utilizarse para complementar el régimen de la democracia representativa. Los dirigentes elegidos por la sociedad, en este caso, requieren de la consulta pública para decidir sobre una determinada materia que consideran sensible para la vida social (Bobbio, 2004).*

*También puede denominarse, como una institución de democracia directa pues es a través de la cual, los ciudadanos son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de ciertos actos de gobierno-administrativos, no de carácter legislativos. Mediante este, tienen la oportunidad de rechazar o aprobar ciertos actos o decisiones del Ejecutivo Federal. Se trata de un procedimiento para la participación ciudadana, una manifestación de la vida democrática (Bobbio, 2004).*

*Según el diccionario de la lengua española (2014), el plebiscito es la resolución tomada por todo un pueblo por mayoría de votos. Es la consulta que los poderes públicos someten al voto popular directo para que apruebe o rechace una determinada propuesta sobre una cuestión política o legal.*

### III. Clasificación del plebiscito

Es de gran importancia mencionar la clasificación del plebiscito, según Rojas y Colina (2007 citado por Rosa, s.f.), como el plebiscito, es una consulta donde los ciudadanos deben responder “sí” o “no” a una cuestión política-administrativa que les sea planteada, puede clasificarse en:

a) *Consultivo. No obliga jurídicamente a las autoridades a actuar en el sentido en que la voluntad popular se ha manifestado.*

b) *Vinculatorio. La autoridad debe acatar la decisión de los ciudadanos, es decir, si dice “sí”, hacer o llevar a cabo el acto político, si dice “no”, están obligados a no actuar.*

*En México existen varios antecedentes del plebiscito. En el país, durante el período que va del año de 1825 a 1917, se dieron intentos por reconocer a los mecanismos de participación ciudadana, como el relativo a la convocatoria que hizo Juárez en el año de 1867, para realizar un plebiscito y reformar la Constitución Federal en puntos relacionados con el equilibrio de los Poderes Supremos de la Unión, su integración y el ejercicio de sus funciones; la justificación de Juárez para acudir al plebiscito sin una base de regulación legal expresa de esa figura de participación ciudadana, fue el caso excepcional de la grave crisis nacional. (Terminaba apenas la guerra con Maximiliano, en la que triunfó la república sobre el Imperio). Durante el siglo XX surge el plebiscito, en muy diversas fórmulas y con diferentes denominaciones y funcionalidades, las cuales ha visto incrementar su operatividad en forma sucesiva lo que las ha hecho de uso frecuente en los sistemas políticos contemporáneos (Rosa, s.f.)*

#### IV. Consulta popular y plebiscito

La consulta popular y el plebiscito se distinguen debido a quién puede solicitar o realizar dicho ejercicio. La consulta popular puede ser solicitada y realizada por el Presidente de la República, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso o por los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

*En cambio, el plebiscito es la convocatoria que hace el Presidente, para que se pronuncie el pueblo, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo (Mendoza, 2015).*

#### V. Concepto de referéndum

Según el diccionario del español jurídico (2019), *el referéndum es un instrumento de democracia directa por el que se someten a ratificación del cuerpo electoral normas o decisiones adoptadas por los poderes públicos.*

## VI. Diferencia entre plebiscito y referéndum

Otro punto clave en la investigación es tener clara la diferencia entre plebiscito y referéndum. De acuerdo a Pérez y Gardey (2009), *existe mucha confusión al hablar del plebiscito y el referéndum, ya que son utilizados de manera sinónima. Sin embargo, existen claras diferencias entre las dos. Para empezar, son dos de las herramientas más significativas de participación ciudadana, existen ciertas diferencias entre ellos que muchas veces se pasan por alto, dado el uso indiscriminado de ambos términos en el habla cotidiana. El plebiscito es utilizado por el jefe de Gobierno para someter a consideración del pueblo acciones o decisiones muy importantes para la vida en la ciudad, antes de su ejecución. El referéndum permite al pueblo emitir su voto para aprobar o rechazar la concepción, modificación o derogación de una ley.*

*Para solicitar un referéndum, por otro lado, también puede dirigirse un diputado (como mínimo) a la Asamblea Legislativa. Dicho de otra forma, el referéndum sirve para dar al pueblo la posibilidad de aprobar o rechazar una ley, mientras que el plebiscito da lugar a la opinión pública acerca de cuestiones administrativas que lo afectan de manera directa, tal y como ocurre con la construcción de un puente ( Pérez y Gardey, 2009).*

*A partir de entonces, cada caso exige un proceder diferente:*

*-La solicitud de un plebiscito puede ser aprobada o rechazada por parte del jefe de Gobierno dentro de los primeros 60 días naturales.*

*-El referéndum se hace efectivo si la Asamblea Legislativa lo aprueba y expide su convocatoria 30 días antes de su ejecución (Pérez y Gardey, 2009).*

*Cabe mencionar que las materias de consulta se circunscriben al marco legal particular de cada entidad. Entre algunas de las materias no válidas de consulta se encuentran la exclusión explícita de actos y decisiones de titulares o representantes del gobierno;*

*cuestiones fiscales, tributarias, del erario; materias reservadas a la federación, etc. Esto se encuentra establecido en el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular (Pérez y Gardey, 2009).*

#### VII. Concepto de democracia

Existe un concepto que es de suma relevancia para una mayor comprensión del tema, el cual es el término democracia. De acuerdo al diccionario de la lengua española (2014), *la democracia es la doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes. Es la participación de todos los miembros de un grupo o de una asociación en la toma de decisiones.*

*Procedimiento por el que se someten al voto popular leyes o decisiones políticas con carácter decisorio o consultivo (Diccionario de la lengua española, 2014).*

#### VIII. Iniciativa popular

*La iniciativa popular es el procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional, al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados. Los votantes pueden formular una petición para obligar a que ciertas medidas no contempladas en la agenda legislativa del gobierno sean sometidas a la aprobación directa del electorado (Prud'homme, 2016).*

#### IX. Democracia directa

*Se refiere a una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder (1988, citado por Prud'homme, 2016).*

De acuerdo a Prud'homme (2016), *se trata de una democracia autogobernante. Esto significa que el pueblo, reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos. Es la intervención directa de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas. Los ciudadanos deciden directamente acerca de las leyes y medidas políticas.*

#### X. Democracia representativa

*La democracia representativa, es una democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan (1988, citado por Prud'homme, 2016).*

#### XI. El plebiscito y la democracia participativa

Otro tópico que debe conocerse, es el plebiscito y la democracia participativa. Como indica Rosa (s.f.), *el impulso a la democracia participativa ha surgido desde la sociedad civil. Por eso resulta relevante recuperar la historia de cómo se hicieron los primeros ejercicios ciudadanos en materia de plebiscito y consulta ciudadana. Fueron muy importantes tanto por su objetivo como por plantear la importancia de estas formas de democracia participativa.*

*La democracia participativa es un relacionamiento de la sociedad con las instituciones, a través de los siguientes elementos distintivos:*

*1. Todas las formas de democracia participativa dan vida a técnicas directas para permitir que todos aquellos que estén interesados en una decisión pública se les consulte y expresen una posición propia.*

*2. El efecto de la participación no es el de transferir el poder de las decisiones finales al mando de los participantes.*

*Para contextualizar de la mejor manera en que se han realizado encuestas ciudadanas en México, debe estudiarse a la Asociación Civil, Alianza Cívica y su trayectoria aplicando consultas populares. Gómez (2011), señala que el primer plebiscito a nivel nacional, fue realizado por Alianza Cívica en febrero de 1995. Alianza Cívica se creó en 1994 y agrupa a las principales organizaciones que participaron en el plebiscito del Distrito Federal (D. F.): Hacia una Cultura Democrática, A.C. (ACUDE), la Fundación Rosenblueth, la Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, el Movimiento Ciudadano por la Democracia.*

*En 1995 se empezaban a sentir los efectos de la grave devaluación de diciembre de 1994, que llevaría a la pérdida de patrimonio de miles de personas. En febrero el ejército invadió la “zona de conflicto” y ocupó Guadalupe Tepeyac y otras comunidades de la llamada zona zapatista. La participación fue también cuantiosa; más de 600 mil participantes la mitad de ellos del Distrito Federal acudieron a participar abrumadoramente por el SI. Los resultados no fueron inmediatos, y hoy Carlos Salinas de Gortari sigue impune. Sin embargo, la vía del diálogo en Chiapas sí se retomó y llevó a los Acuerdos de San Andrés. Como un resultado indirecto, conviene recordar que Raúl Salinas de Gortari fue detenido, juzgado y encarcelado pocos días después de esta Consulta. Algunos meses después (en agosto de 1995), el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) convocó a la realización de una nueva consulta para preguntar a la “sociedad civil” si estaba de acuerdo en que el EZLN dejara las armas y se convirtiera en una “fuerza política”. Esa consulta, conocida como la Consulta por la Paz, tenía seis preguntas. El EZLN encargó a Alianza Cívica la organización, y la difusión estuvo a cargo de la Convención Nacional Democrática (CND), creada en Aguascalientes, Chiapas, en julio de 1994. El resultado de la Consulta por la Paz fue abrumador: más de un millón de votos, en su mayoría concentrados en Chiapas y el D. F., aunque con gran confusión sobre las preguntas 5 y 6 que eran muy similares y usaban palabras no tan claras.*

*A partir de ese momento, Alianza Cívica desarrolló otros ejercicios similares como el Referéndum por la Libertad (que planteaba la necesidad de un cambio en la política económica y la adhesión a la agenda ciudadana con 10 puntos de cara a las elecciones de 1997). Uno de los principales resultados de estos ejercicios es el reconocimiento de estas formas de participación ciudadana en las leyes de los estados. En fechas mucho más recientes, en julio de 2008, un ejercicio similar fue desarrollado por el “movimiento que encabeza López Obrador” para enfrentar la reforma petrolera. En esa ocasión, se solicitó a Alianza Cívica y a Propuesta Cívica realizar la auditoría ciudadana. La Consulta se realizó en tres fases, a nivel nacional, con dos preguntas. A nivel nacional se rebasó el millón de participantes (Gómez, 2011).*

#### XII. Primer consulta popular ciudadana que se realizó en el Distrito Federal

*Es conveniente examinar la primer consulta popular ciudadana que se realizó en el Distrito Federal (D. F.) el 21 de marzo de 1993. En esa ocasión un grupo de seis “asambleístas”, integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), integrantes de tres partidos políticos, convocaron a realizar la consulta sobre el gobierno en el D. F. El resultado fue muy valioso: 320 mil participantes, con una abrumadora mayoría por el SI (85% en las preguntas 1 y 2 y 66.5% en la pregunta 3). La convocatoria fue hecha por Demetrio Sodi del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alejandro Rojas (PRI), Amalia García del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Pablo Gómez (PRD), Pablo Jaime Jiménez Barranco del Partido Acción Nacional (PAN) y Patricia Garduño (PAN). Un grupo de personalidades formó un Consejo Ciudadano, coordinado por Federico Reyes Heróles, y las mesas fueron instaladas por la ciudadanía en lugares públicos. El cómputo estuvo a cargo de la Fundación Arturo Rosenblueth, dirigida por Enrique Calderón Alzati. El resultado llegó en 4 años. En 1997, el D. F. elegía por primera vez a su Jefe de Gobierno y a su Congreso (Gómez, 2011).*

### XIII. Historia de la consulta popular en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos

*Es muy interesante estudiar la historia de la consulta popular en las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (2016), la historia del país se encuentra intrínsecamente ligada con sus movimientos sociales y gestas bélicas; la notoriedad de ambos frecuentemente hace sombra a importantes momentos de transformación del país a través del sufragio. Los instrumentos de democracia directa conjugan la importancia del sufragio con la de la participación ciudadana en las decisiones relevantes del estado, por ello, como parte de nuestro proceso de reforma democrática, en 1977 se aprobaron los mecanismos de participación ciudadana, en particular el Referéndum y la Iniciativa Popular, para el entonces Distrito Federal, estos, sin embargo, nunca se llevaron a cabo debido a la falta de una buena ley reglamentaria. Entre los Estados, Colima, enero de 2000, presentó la primera reforma incorporando estas figuras, seguido de Baja California Sur, Julio de 2000, Veracruz, Octubre de 2000, entre otros. A la postre, contaremos con 30 estados con figuras de democracia directa. Cabe mencionar, sin embargo que, por múltiples complicaciones inherentes a esas leyes, la verificación de procesos de democracia directa es francamente la excepción y no la norma en nuestro país.*

### XIV. Camino hacia la Ley Federal de Consulta Popular

Es fundamental observar el camino para llegar a la Ley Federal de Consulta Popular, del 2014. Según Guerrero (2018), *los instrumentos de participación ciudadana, como lo son la consulta popular, el referéndum y la iniciativa ciudadana, han estado presentes en el texto constitucional mexicano en diferentes momentos históricos; sin embargo, en su implementación han resultado poco exitosos.*

*Dentro de los antecedentes constitucionales a destacar, se tiene la reforma político electoral de 6 de diciembre de 1977, mediante la cual se incorporó el siguiente texto al artículo 73, fracción VI base segunda: “Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular” (Guerrero, 2018).*

*Cabe señalar que dicha disposición únicamente resultaba aplicable para el entonces Distrito Federal, y fue pensado para dotar de, al menos, un poco de participación a la ciudadanía de esa entidad, en la cual no existió la representación popular hasta 1987, año en que se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Lo anterior nos muestra que tuvimos, en el texto constitucional, la existencia de dos mecanismos de participación ciudadana: el referéndum y la iniciativa popular (Guerrero, 2018).*

*Empero, dichos mecanismos carecieron de reglamentación alguna, lo cual redundó en una nula utilización. Dicho en otras palabras, las citadas disposiciones fueron letra muerta, hasta llegar, finalmente, a ser derogadas mediante la reforma constitucional de 10 de agosto de 1987. Posterior a ello, tuvo que transcurrir más de un cuarto de siglo para que, mediante la reforma constitucional de 9 de agosto de 2012, se introdujeran de nueva cuenta mecanismos directos de participación ciudadana, entre los que figuran la iniciativa ciudadana y la consulta popular, insertas en el artículo 35, fracciones VII y VIII de la Constitución Federal, respectivamente (Guerrero, 2018).*

*La regulación de la consulta popular se llevó a cabo hasta el 14 de marzo de 2014, es decir, existió un vacío legal de casi dos años, a través de la creación de la Ley Federal de Consulta Popular, normativa que desde su nacimiento ya se encontraba obsoleta, puesto que su texto vigente hace aún referencia a un Instituto Federal Electoral, que ya había desaparecido mediante reforma constitucional de 10 de febrero de ese mismo año, en virtud de la cual se creó el Instituto Nacional Electoral. Ahora bien, respecto al contenido de la Ley Federal de Consulta Popular, el artículo 4° define a dicha figura como un “mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a*

*través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional” (Guerrero, 2018).*

*De acuerdo a Guerrero (2018), antes del sexenio del Presidente Andrés Manuel López Obrador, únicamente han existido cuatro intentos por iniciar una consulta popular, sin embargo, todos han sido instrumentados por los partidos políticos. El Partido Revolucionario Institucional (PRI), solicitó someter a consulta la reducción de diputados plurinominales, el Partido Acción Nacional (PAN) el incremento del salario mínimo, y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), cada uno por su cuenta, la eliminación de la reforma energética.*

*No obstante, estos cuatro intentos fueron desechados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tratarse de temas no permitidos por la propia Constitución, la cual dispone que no pueden ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; y la seguridad nacional, entre otros, o, lo que es lo mismo, dichas propuestas no cumplieron con el requisito de constitucionalidad, exigido por la propia Ley y la Carta Magna (Guerrero, 2018).*

*Lo anterior muestra que la consulta popular en México no ha resultado exitosa, pues lejos de servir como un instrumento de participación ciudadana, ha sido utilizada para marcar la agenda de los partidos políticos. Adicionalmente, gran parte del fracaso de dicha figura es que, en el caso de la ciudadanía como sujeto legitimado para iniciarla, se necesita el apoyo de al menos 2% de personas inscritas en la lista nominal de electores, lo cual, con cifras actualizadas al 7 de septiembre del presente año, representa 1 millón 788 mil 168 firmas (Guerrero, 2018).*

*Según Guerrero (2018), el llevar a cabo una consulta a la ciudadanía sin contar con un marco jurídico no resulta el mejor escenario; sin embargo, es una muestra de la necesidad de implementar mecanismos de participación ciudadana accesibles y ágiles,*

*ya que ni la consulta popular ni la iniciativa ciudadana han resultado eficaces, y mucho menos hemos visto a una ciudadanía interesada en implementarlas.*

#### XV. Cuatro posibles consultas populares en dos mil catorce

En 2014, hubieron 4 posibles consultas populares, cuya información será descrita a continuación:

El Instituto Nacional Electoral, por parte de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, del 3 al 15 de septiembre de 2014, recibió los formatos con las firmas de los ciudadanos que manifestaron su respaldo a cuatro solicitudes de consulta popular.

Consulta popular 1:

¿Estás de acuerdo en que se mantengan las reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución en materia energética?

Consulta popular 2:

¿Estás de acuerdo o no en que se otorguen contratos o concesiones a particulares, nacionales o extranjeros, para la explotación del petróleo, el gas, la refinación, la petroquímica y la industria eléctrica?

Consulta popular 3:

¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)?

Consulta popular 4:

Solicitud relativa a la “Modificación a la Constitución para eliminar 100 de las diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales”.

De acuerdo a lo planteado en los “Criterios del Registro Federal de Electores en materia de Verificación del Apoyo Ciudadano para la Consulta Popular”, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), capturó información de la ciudadanía relacionada en los formatos y formó una base de datos que incluyó: caja, paquete, formato, consecutivo, clave electoral, número identificador de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y nombre completo de cada ciudadano.

Cuando finalizó la primera etapa de captura, realizó un cruce entre la información de lo capturado y la base de datos del Padrón Electoral, lo cual tenía la finalidad de determinar la situación registral de la ciudadanía. En el caso de los registros que no se localizaron en el primer cruce, se extrajeron los formatos de los paquetes, con el objeto de aplicar un proceso de clarificación para descartar posibles errores de captura. En los casos procedentes, se aplicó la corrección en la base de datos conformada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realizó una segunda consulta en la base de datos del Padrón Electoral, con la finalidad de determinar la situación registral de los registros que no fueron localizados en la primera búsqueda, pero fueron objeto del proceso de recaptura de datos.

La DERFE generó una muestra por cada una de las solicitudes de consulta popular. Se efectuaron visitas domiciliarias, para corroborar que el ciudadano hubiera manifestado efectivamente su apoyo a la solicitud de consulta popular por la que parecía que lo había otorgado.

La DERFE integró los resultados una vez que terminó las actividades. Incluyó un cruce informático entre las cuatro solicitudes de consulta popular para determinar cuántos registros aparecían reportados en más de una solicitud de consulta popular.

Finalmente la DERFE elaboró el informe, el cual fue remitido al Secretario Ejecutivo con la finalidad de que este informe fuera presentado, ante la Cámara solicitante del Congreso de la Unión.

También fueron enviados los posibles temas de consulta popular a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que ésta analizara la constitucionalidad de la materia de las consultas populares que se deseaban realizar

El expediente 1/2014, del tipo de asunto: consulta a trámite previsto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual estuvo a cargo del Ministro Ponente Alberto Pérez Dayán y fue suscrita por un grupo de ciudadanos mexicanos, los cuales presentaron solicitud formal para que ese Alto Tribunal resolviera sobre la constitucionalidad de materia de la consulta popular sobre la modificación a los artículos 27 y 28 constitucionales en materia energética, misma que fue solicitada en términos de lo establecido por la Carta Magna ante el Congreso de la Unión a través del presidente de la mesa directiva del Senado de la República.

De dicha revisión de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

La solicitud, materia de la presente consulta a trámite, es improcedente y, en consecuencia, debe desecharse de plano.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos con reservas, Franco González Salas, Zaldívar Lelo

de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y reservaron su derecho de formular sendos votos particulares. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales y Valls Hernández reservaron su derecho de formular, en su caso, votos concurrentes.

El expediente 2/2014, del tipo de asunto: revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, la cual estuvo a cargo del Ministro Ponente José Ramón Cossío Díaz, la consulta popular fue suscrita por Gustavo Enrique Madero Muñoz y diversos ciudadanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la calificación de constitucionalidad de la materia de consulta, planteada bajo la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que la Ley Federal del Trabajo establezca que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un nuevo salario mínimo que cubra todas las necesidades de una familia para garantizar al menos la línea de bienestar determinada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)?

De dicha revisión de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

Es inconstitucional la materia de consulta formulada por Gustavo Enrique Madero Muñoz y diversos ciudadanos.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo resolvió, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, por estar relacionada con una restricción de derechos humanos; Luna Ramos, por implicar un cambio a lo establecido en el artículo 123 constitucional y por incidir en los gastos del Estado; Zaldívar Lelo de Larrea por estar relacionada con una restricción de derechos humanos; Pardo Rebolledo por incidir en los ingresos y gastos del Estado; Aguilar Morales por incidir en

los ingresos y gastos del Estado; y Sánchez Cordero de García Villegas por estar relacionada con una restricción de derechos humanos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas con salvedades, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Silva Meza con salvedades votaron en contra. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de veintinueve de octubre de dos mil catorce por licencia concedida.

El expediente 3/2014, del tipo de asunto: revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, de la Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos, el aviso de intención fue realizado por un grupo de ciudadanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la calificación de constitucionalidad de la materia de consulta, sobre el siguiente tema: petición de consulta popular respecto a si está de acuerdo en que se mantenga el decreto de reformas a los artículos 25, 27 y 28 de la constitución en materia de petróleo y energía eléctrica publicado el 20 de diciembre de dos mil trece.

De dicha revisión de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

Es inconstitucional el objeto de la presente consulta.

Se aprobó el texto del engrose relativo a la revisión de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular 3/2014 por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza con las observaciones formuladas por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión por licencia concedida.

El expediente 4/2014, del tipo de asunto: revisión de constitucionalidad de la materia de una consulta popular convocada por el Congreso de la Unión, la cual estuvo a cargo del Ministro Ponente José Fernando Franco González Salas, la petición de consulta popular fue realizada por César Octavio Camacho Quiroz. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la calificación de constitucionalidad de la materia de consulta, planteada bajo la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que se modifique la Constitución para que se eliminen 100 de las 200 diputaciones federales plurinominales y las 32 senadurías plurinominales?

De dicha revisión de constitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

Es inconstitucional la materia de consulta popular y la pregunta a que este expediente se refiere.

Se resolvió el asunto por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández no asistieron a la sesión de seis de noviembre de dos mil catorce, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por licencia concedida.

De lo planteado previamente, se observa, que ninguno de los temas propuestos para realizar consultas populares, fue aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, motivo por el cual no pudo ser realizada alguna de las consultas populares que se pretendían efectuar.

Hasta la fecha tampoco se han planteado otras consultas populares, motivo por el cual nunca se ha realizado el proceso de una consulta popular de inicio a fin, a nivel nacional, conforme a la Ley Federal de Consulta Popular de 2014.

#### XVI. Criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis relacionada a las consultas populares:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2007549*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. XXXVIII/2014 (10a.)*

*Página: 199*

*CONSULTA POPULAR. LOS CIUDADANOS QUE LA SOLICITEN, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA REQUERIR DIRECTAMENTE A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE AQUÉLLA.*

*El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho de los ciudadanos a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y a solicitar al Congreso de la Unión que emita las convocatorias respectivas, estableciendo las bases conforme a las cuales debe reglamentarse el proceso relativo, el cual comprende dos etapas: una previa a la convocatoria, donde el Congreso de la*

*Unión, a través de sus Cámaras, es el rector del procedimiento, en tanto está facultado para expedirla, y una posterior a cargo del Instituto Nacional Electoral, por ser al que corresponde la organización, desarrollo, cómputo y declaración del resultado de la consulta. Ahora, el procedimiento relativo a la primera etapa, supone la existencia de una petición formulada al Congreso Federal por quien se encuentra legitimado para solicitar una consulta popular y requiere la intervención sucesiva de diversos órganos del Estado, de manera previa a su emisión; esto es, tratándose de la solicitud hecha por el Presidente de la República o bien, por el equivalente al 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, es necesario que la petición la apruebe la mayoría de cada Cámara, y por lo que respecta a la solicitud realizada por el equivalente a cuando menos el 2% de los ciudadanos inscritos en lista nominal de electores, es menester que el Instituto Nacional Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, verifique que se cumpla con el porcentaje mínimo de participación ciudadana requerido. Hecho lo anterior, si el Congreso Federal determina que la solicitud se formuló por parte legitimada y, en su caso, que la aprobaron ambas Cámaras o que se alcanzó el porcentaje requerido, debe remitirla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que decida sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular de que se trate. En ese contexto, **la circunstancia de que un número específico de ciudadanos pueda solicitar legalmente al Congreso de la Unión que convoque a una consulta popular sobre temas de trascendencia nacional, no implica que también puedan incidir activamente en el procedimiento respectivo y pedir de manera directa a este Alto Tribunal que decida sobre la materia de la consulta, por auténtico que ello resulte, ya que la facultad conferida al Congreso de la Unión para emitir la convocatoria respectiva conlleva, necesariamente, la facultad de requerir a los órganos del Estado que deban intervenir previamente a su emisión, las actuaciones, determinaciones o pronunciamientos que la Carta Suprema les asignó expresamente, ello desde luego, conforme al procedimiento previsto***

**constitucionalmente al efecto**<sup>3</sup>. Considerar lo contrario generaría distorsiones y afectaciones severas al orden lógico que debe regir todo procedimiento institucional de carácter instrumental, al permitir la sustitución o subrogación injustificada de la autoridad a quien la norma fundamental atribuye facultades, implícitas o explícitas, para cumplir con los objetivos y fines del derecho.

*Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2014. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de marzo de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el sentido apartándose de las consideraciones, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de septiembre en curso, aprobó, con el número XXXVIII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.*

*Esta tesis se publicó el viernes 03 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Aunque los ciudadanos, pueden solicitar de acuerdo a la ley, una consulta popular al Congreso de la Unión, no pueden acudir directamente a solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la materia de la posible consulta popular. Los ciudadanos tienen que seguir todas las etapas del

---

<sup>3</sup> Resultado realizado por la autora.

proceso de la consulta popular conforme lo marca la normativa jurídica mexicana y que sea mediante el Congreso de la Unión, que se someta el estudio de la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las siguientes tesis sobre el tema:

*Omar Pavel García García vs.*

*Otrora Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca*

*Tesis XLIX/2016*

*MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR.- La inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para*

*su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.*

*Quinta Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-5225/2015.—Actor: Omar Pavel García García.—Autoridad responsable: Otrora Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.—27 de enero de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Andrés Carlos Vázquez Murillo y Roberto Jiménez Reyes.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.*

*“Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Derechos Políticos.*

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
  - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. [...].”*

*“Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos [...].”*

*“Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

*3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*

*b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

*c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

Cuando se incluyó la iniciativa ciudadana y consulta popular en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son medios para el ejercicio del derecho humano de votar y esto, va de acuerdo a lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos. Ambos medios, consisten en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, para que sea votado. Se debe cumplir con los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, entre otros. Debe cumplirse también con la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. También es fundamental que se cuente con un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

Otro criterio emitido es el siguiente:

*Movimiento Ciudadano*

*vs.*

*Consejo General del Instituto Nacional Electoral*

*Tesis XXXIV/2015*

*ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN. LA RESTRICCIÓN DE SU PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN HASTA EL CIERRE TOTAL DE LAS CASILLAS UBICADAS EN LAS DISTINTAS ZONAS DE HUSOS HORARIOS DEL PAÍS CUMPLE LOS PRINCIPIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, 7°, 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 30, apartado 2, 32, apartado 1, inciso a), fracción V, 213, 222 y 251, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 42 de la Ley Federal de Consulta Popular, se advierte que la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en procesos comiciales, o bien, las que se desarrollen con motivo de consultas populares, hasta en tanto no se efectúe el cierre oficial de las casillas ubicadas en las distintas zonas de husos horarios del país, constituye una medida idónea que persigue un fin constitucional legítimo, dado que busca evitar que existan obstáculos que generen confusión en la conformación de la opinión del electorado que reside en los estados más occidentales del país; también resulta necesaria, para asegurar que los resultados no sean del conocimiento en las entidades donde todavía no han cerrado las casillas; y proporcional en sentido estricto porque en realidad, la restricción prevalece únicamente por un breve periodo, limitado a la diferencia entre los husos horarios existentes en todo el territorio nacional; motivo por el cual, tal medida es acorde con el test de proporcionalidad.*

*Quinta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-165/2014.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—10 de diciembre de 2014.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Hugo Balderas Alfonseca.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 83 y 84.*

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos tratados internacionales y ciertas normas jurídicas del país, existe la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en procesos comiciales, o bien, las que se desarrollen con motivo de consultas populares, hasta en tanto no se efectúe el cierre oficial de las casillas ubicadas.

## Capítulos

“La democracia exige que los derechos políticos y de las minorías se resguarden”.

-Nelson Rolhlahla Mandela

## **Capítulo I.**

### **Marco jurídico**

“Una gran democracia debe progresar o pronto dejará de ser o grande o democracia”.

-Theodore Roosevelt

En este capítulo se expondrá el marco jurídico aplicable a las consultas populares (Figura 1).

Las consultas populares se encuentran previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se indica que participar mediante el voto en una consulta popular es un derecho de los ciudadanos.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VIII, reza:

*“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:...VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

*1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:*

*a) El Presidente de la República;*

*b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o*

*c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

*Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,*

*2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;*

*3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;*

*4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;*

*Apartado reformado DOF 10-02-2014*

*5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;*

*6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y*

*Apartado reformado DOF 10-02-2014*

*7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.*

*Fracción adicionada DOF 09-08-2012”.*

Asimismo, de acuerdo al artículo 36 constitucional, dentro de las obligaciones del ciudadano de la República Mexicana, está votar en las consultas populares.

Dicho artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:...III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley; Fracción reformada DOF 22-08-1996, 09-08-2012...”.*

En relación con la información contenida en el artículo 35 constitucional, se transcriben los siguientes artículos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

*La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las*

*secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.*

*Párrafo adicionado DOF 06-06-2019*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*...VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

*En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:*

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;*
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;*

*Inciso reformado DOF 07-07-2014*

- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.*

*Párrafo con incisos adicionado DOF 10-02-2014*

*Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.*

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

*En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.*

*Párrafo adicionado DOF 10-02-2014*

*Artículo reformado DOF 06-12-1977, 06-04-1990, 03-09-1993, 19-04-1994, 22-08-1996, 13-11-2007”.*

*"Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

*Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.*

*La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.*

*Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:*

*I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;*

*II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.*

*Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.*

*La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.*

*III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales...”.*

Otra de las normas jurídicas más importantes que tiene aplicación en el tema de las consultas populares es la Ley Federal de Consulta Popular. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2014. Ésta es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al artículo segundo de la Ley Federal de Consulta Popular, el citado ordenamiento, ésta tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

También tiene aplicación, de acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Y de entre otras cuestiones, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, entre otros.

Asimismo tiene relación con el tema la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. El sistema de medios de impugnación regulado por dicha ley tiene por objeto, de entre otros, garantizar: que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su Libro Segundo, de los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal, Título Primero, disposición general, en su artículo 34 se señala lo siguiente:

*“Artículo 34.*

*1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, en los términos señalados en este Libro, podrán interponerse los medios de impugnación siguientes:*

*a) El recurso de revisión; y*

*b) El recurso de apelación.*

*2. Durante el proceso electoral y de consulta popular, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además de los medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, podrán interponerse los siguientes, en los términos previstos en este Libro:*

*Párrafo reformado DOF 23-05-2014*

*a) El juicio de inconformidad; y*

*b) El recurso de reconsideración.*

*3. Durante los procesos electorales federales extraordinarios, serán procedentes los medios de impugnación a que se refiere el párrafo anterior, debiéndose aplicar, en lo conducente, las reglas señaladas en el presente ordenamiento y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”*

Otro artículo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es importante mencionar es el artículo 40, ubicado en el Título Tercero, del recurso de apelación, Capítulo I, de la procedencia, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 40.*

*1. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, y durante la etapa de preparación del proceso electoral federal o de consulta popular, el recurso de apelación será procedente para impugnar:*

*Párrafo reformado DOF 23-05-2014*

*a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión previstos en el Título Segundo del presente Libro; y*

*b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables a través del recurso de revisión y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, que teniendo interés jurídico lo promueva.*

*2. En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de apelación será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión promovidos en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de esta ley.”*

También se encarga de regular la consulta popular, el acuerdo siguiente:

Acuerdo INE/CG394/2017. Del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de consulta popular.

Dicho acuerdo fue publicado el 28 de septiembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.

Cuenta con los siguientes acuerdos:

*“[...] 1º Se aprueban los criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular.*

*2º Quedan sin efectos los “Criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para la Consulta Popular”, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG154/2014.*

*3º Se instruye a la Junta General Ejecutiva, coordine las acciones a fin de que se lleven a cabo las medidas y acuerdos necesarios a fin de garantizar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de Consulta Popular.*

*4º Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se emitan, en su caso, los manuales y procedimientos específicos que garanticen la operación de los criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de Consulta Popular y su Anexo Técnico, que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.*

*5º El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.*

*6º Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación[...].”*

De manera indirecta, incluso se puede considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 23, apartado 1, inciso a, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*“Artículo 23. Derechos Políticos.*

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”.*

Artículo 25, párrafo primero, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

*“Artículo 25.*

*Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos...”.*

*“Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus s constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

*3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

*a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*

*b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

*c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Derechos Políticos.

*“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. [...].”*



**Figura 1.** Se muestra el marco jurídico de las consultas populares.

## **Capítulo II.**

### **Actores intervinientes en las consultas populares a nivel nacional**

“La democracia es una forma superior de gobierno, porque se basa en el respeto del hombre como ser racional”.

-John F. Kennedy

Al realizarse una consulta popular hay diversos actores que participan en ella de alguna manera, los cuales serán descritos en este capítulo (*Figura 2*).

Es de gran relevancia identificar a todos los actores intervinientes y conocerlos a profundidad, ya que todos ellos tienen un rol esencial para que exista una sólida participación ciudadana.

Actores:

I. Congreso de la Unión.

II. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Instituto Nacional Electoral.

IV. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

V. Ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Presidente de la República.

#### I. Congreso de la Unión

El Congreso de la Unión, se integra por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados, está integrada por 500 diputados. 300 diputados son electos por el principio de mayoría y 200 mediante una fórmula de representación proporcional, la cual se define a partir de los votos totales para el partido que representan en una de las cinco divisiones electorales llamadas circunscripciones. Estos diputados se

encuentran inscritos en una lista propuesta por el partido. Esta Cámara se renueva cada tres años.

La Cámara de Senadores, o “Senado de la República”, está constituida por 128 senadores. Los ciudadanos de cada entidad federativa escogen dos senadores según el principio de mayoría relativa, un senador surge de la primera minoría en cada una de estas entidades y los 32 legisladores restantes se obtienen por medio del principio de representación proporcional. Esta Cámara se renueva cada 6 años.

Tanto la Cámara de Diputados, como la Cámara de Senadores sesionan dos veces al año del 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de febrero al 30 de abril.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, se encuentran establecidas las facultades del Congreso de la Unión, en el artículo 74 las facultades de la Cámara de Diputados y en el artículo 76 se encuentran las facultades del Senado.

En relación con las consultas populares, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso puede solicitar una consulta popular.

Asimismo, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de la Ley Federal, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Además, les corresponde recibir el aviso de intención por parte de los ciudadanos para realizar una consulta popular de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Consulta de Popular.

La solicitud de petición de consulta popular que realice el Presidente de la República, podrá ser presentada en cualquiera de las Cámaras del Congreso.

Cuando se trate de peticiones formuladas por legisladores federales, se presentarán en la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes.

También le corresponde aprobar las peticiones de las consultas populares. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso. En caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En caso de que el Congreso apruebe la petición, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular.

En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## II. Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad. En esa virtud, y toda vez que imparte justicia en el más alto nivel, es decir, el constitucional, no existe en el país autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 94 al 107 se encuentra la regulación relacionada al Poder Judicial de la Federación, del cual forma parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, la resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la obligación de resolver la constitucionalidad de los temas y preguntas que posiblemente se someterán a consulta popular.

Cuando el resultado sea vinculante, se hará de conocimiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

### III. Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

El Consejo General del INE está integrado por 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como Consejero Presidente y los 10 restantes como Consejeros Electorales.

El INE contará con un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) para asegurar la imparcialidad y profesionalismo de todos los funcionarios que participan en la organización de elecciones, tanto a nivel federal como local.

El SPEN garantizará que todos sus miembros cuenten con los conocimientos y méritos profesionales necesarios para desempeñar su función.

El Consejo General del INE designará a los consejeros de los organismos electorales locales y podrá asumir las funciones que le corresponden a dichos institutos en los casos que la ley correspondiente prevea.

En el caso del Instituto Nacional Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el

ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El Instituto Nacional Electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley Federal de Consulta Popular y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuando el Congreso de la Unión notifique la convocatoria de la consulta popular al Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular.

- Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular.

- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares.

- Las demás que le encomiende la normativa aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

De manera general, al Instituto Nacional Electoral le corresponde la organización, desarrollo, cómputo y declaración del resultado de la consultas.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.

Asimismo, de acuerdo al artículo 34 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde al Instituto Nacional Electoral, conocer y resolver el recurso de revisión para garantizar que la consulta popular se realice de manera adecuada.

De igual manera, el INE debe cumplir con todo lo establecido en el Capítulo III. De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en materia de consulta popular, de la Ley Federal de Consulta Popular, dichas atribuciones, serán desglosadas de manera más puntual en el capítulo IV de esta tesis.

#### IV. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral. Está conformado por una Sala Superior, integrada por siete magistrados y magistradas; cinco salas regionales y una sala especializada, integradas por tres magistrados y magistradas.

Al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le corresponde conocer y resolver el recurso de de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional

Electoral, sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

El artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica lo siguiente:

*"Son derechos de la ciudadanía:*

*[...] Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: [...]*

*1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:*

*[...] c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

*Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión. [...]"*

De acuerdo al artículo 34 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante el proceso de consulta popular, también se pueden interponer el recurso de reconsideración y el juicio de inconformidad, los cuales también conocerá y resolverá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### V. Ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos

Según el diccionario de la lengua española (2014), *ciudadano o ciudadana, es la Persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.*

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

-Haber cumplido 18 años.

-Tener un modo honesto de vivir.

De acuerdo al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Y según el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del ciudadano de la República: votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Los ciudadanos participan en las consultas populares ejerciendo su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Incluso, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

También pueden participar solicitando una consulta popular cuando un grupo de ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, lo solicite y cumplan con todos los requisitos de las normas jurídicas en la materia.

## VI. Presidente de la República

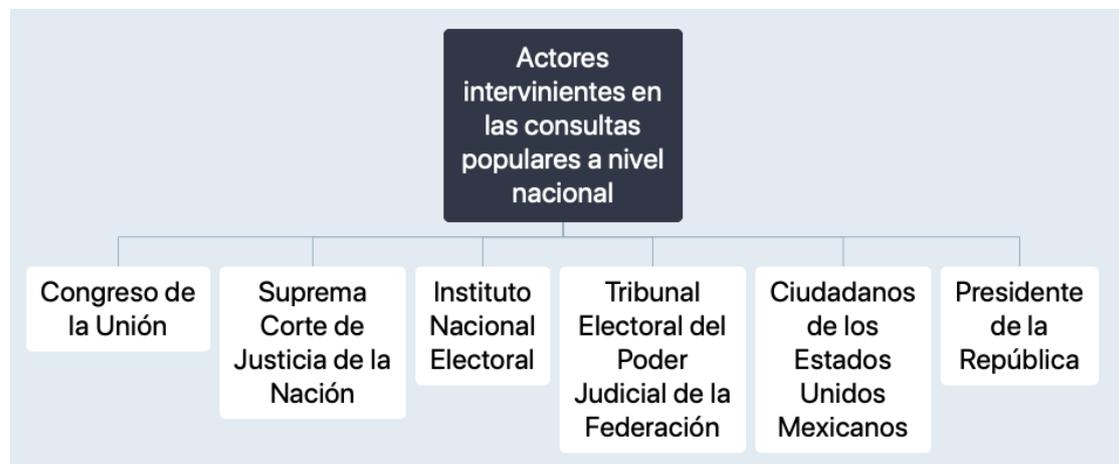
Es el individuo en el que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión, de una Nación.

Se encuentra regulado dentro de los artículos 80 al 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su denominación oficial es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al diccionario de la lengua española (2014), *el presidente, en los regímenes republicanos, es el jefe del Estado normalmente elegido por un plazo fijo.*

El Presidente de la República está facultado para solicitar una consulta popular, de acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular.



**Figura 2.** Actores intervinientes en una consulta popular nacional.

### **Capítulo III.**

#### **Materias que pueden someterse a consulta popular en los Estados Unidos Mexicanos**

"Una nación sin elecciones libres es una  
nación sin voz, sin ojos y sin brazos".

-Octavio Paz

Pueden someterse a consulta popular temas que sean de trascendencia nacional , de acuerdo a lo que se identifica en este capítulo (*Figura 3*).

El artículo 5 de la Ley Federal de Consulta Popular, establece que serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional. Y la trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, en el artículo 6 de la Ley Federal de Consulta Popular, precisa que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular, cuando contenga elementos tales como:

- Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional.

- Que impacten en una parte significativa de la población.

Los temas que no se pueden someter a consulta popular, se encuentran establecidos en el artículo 11 de la Ley Federal de Consulta Popular.

No podrán ser objeto de consulta popular:

- La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

- Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución.

- La materia electoral.

- Los ingresos y gastos del Estado.

-La seguridad nacional.

-La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

El artículo 35, fracción VIII, numeral 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica lo siguiente:

-No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-Los principios consagrados en el artículo 40 de la misma

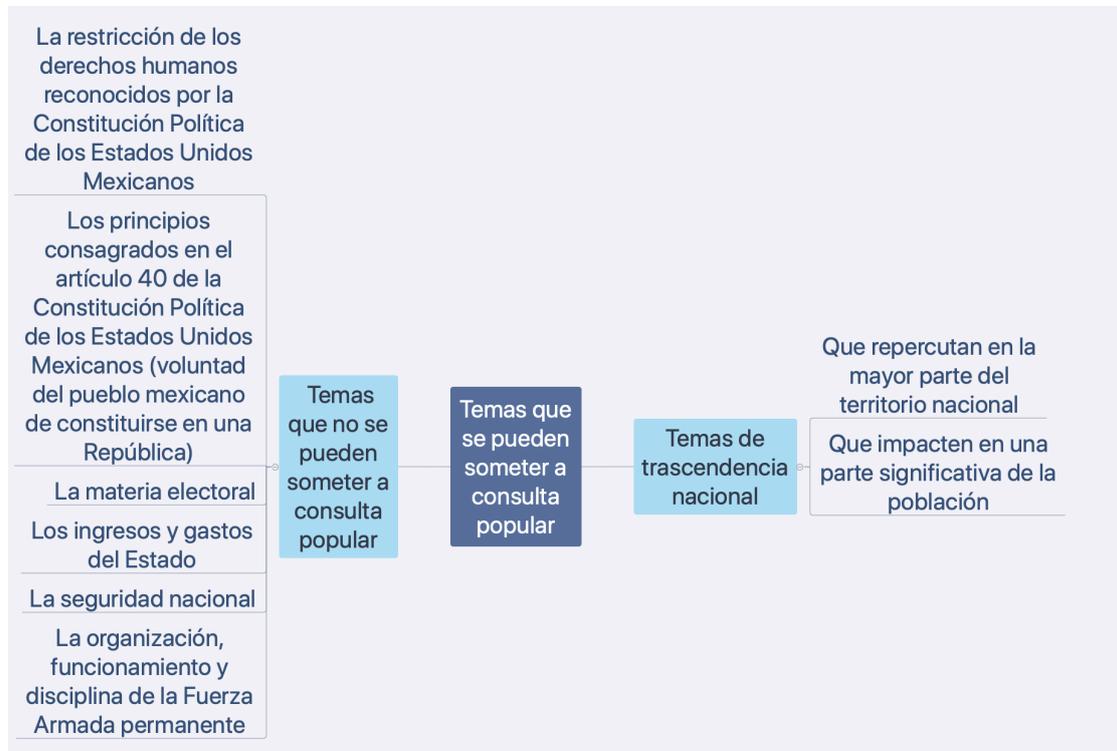
-La materia electoral.

-Los ingresos y gastos del Estado.

-La seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*



**Figura 3.** Temas que pueden someterse a consulta popular.

#### **Capítulo IV.**

#### **Proceso legal para efectuar una consulta popular conforme a la Ley Federal de Consulta Popular**

“El papel del ciudadano en nuestra  
democracia no acaba con el voto”.

-Barack Obama

En el presente capítulo se desarrollará el proceso legal para llevar a cabo una consulta de acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular (*Figura 4*).

Concepto:

El artículo 4 de la Ley Federal de Consulta Popular, menciona que la consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

¿La participación en la consulta popular es un derecho o una obligación de los ciudadanos?

De acuerdo al artículo 7 de la Ley Federal de Consulta Popular, votar en las consultas populares, constituye un derecho y una obligación<sup>4</sup> de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

Requisitos para participar en una consulta popular:

- Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estar inscrito en el Padrón Electoral.

---

<sup>4</sup> Votar en las consultas populares, constituye un derecho y una obligación para los ciudadanos. Es un derecho debido a que dichas personas, tienen la facultad de participar en la elección de un tema de trascendencia nacional, formar parte de ese proceso de democracia directa para la toma de decisiones del país, ya que la ley les permite ejercer esa prerrogativa. Y es una obligación imperfecta, debido a que si bien, no es exigible de manera legal, ni judicial su cumplimiento, se requiere que todos los ciudadanos voten para que exista una verdadera democracia en la toma de decisiones. Es una obligación para favorecer que el Estado de Derecho de la Nación sea real.

-Tener credencial para votar con fotografía vigente.

-No estar suspendido en sus derechos políticos.

*El padrón electoral es la base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para Votar con Fotografía (Instituto Nacional Electoral, 2017).*

¿Quiénes pueden solicitar una consulta popular?

-El Presidente de la República.

-El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, es decir treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados o treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Senadores.

-Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

De acuerdo al Instituto Nacional Electoral (s.f.), la lista nominal es la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente.

Petición de consulta popular por parte de los ciudadanos:

Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar aviso de intención al Presidente de la

Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.

Un aviso de intención, es el formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara que corresponda de presentar una petición de consulta popular.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.

El formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto Nacional Electoral, preservando que cumpla con los requisitos que señala la Ley Federal de Consulta Popular y que deberá contener por lo menos:

-El tema de trascendencia nacional planteado.

-La propuesta de pregunta.

-El número de folio de cada hoja.

-El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.

-La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda dará cuenta de los Avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo que comprende a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

La convocatoria (convocatoria de consulta popular expedida por el Congreso de la Unión) para las peticiones de consulta popular, hechas por los ciudadanos, se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto Nacional Electoral y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia nacional a cargo de la Suprema Corte.

La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva de cualquiera de las Cámaras.

Petición de consulta popular por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal:

El Presidente de la República sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular.

La solicitud de petición de consulta popular que realice el Presidente de la República, podrá ser presentada ante cualquiera de las Cámaras del Congreso.

El Presidente de la República, podrá retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Retirada la petición, podrá presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo que consta a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Petición de consulta popular por parte de los integrantes del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Será objeto de la convocatoria, aquella petición de consulta popular que sea aprobada por la mayoría de cada una de las Cámaras del Congreso, sin que pueda ser más de una.

Tratándose de peticiones formuladas por legisladores federales, se presentarán en la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes.

Los legisladores federales podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo que consta a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio

de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Requisitos con los que debe cumplir toda petición de consulta popular:

-Nombre completo y firma del solicitante o de los solicitantes.

-El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional.

-La pregunta que se proponga para la consulta.

La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo. Además de que deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Solo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Requisitos adicionales para los legisladores federales:

Si la solicitud proviene de legisladores federales, ésta deberá acompañarse del anexo que contenga:

-Nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas Cámaras.

-Deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

Requisitos adicionales para los ciudadanos:

La solicitud deberá complementarse con:

-Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones.

-Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Requisitos con los que debe cumplir toda petición de consulta popular:

Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia nacional que se propone someter a consulta popular.

Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Procedimiento para la convocatoria, cuando quien desea realizar la consulta popular es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

-El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su

constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

-Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá:

a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b. Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c. Notificar a la Cámara de origen su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.

-En el supuesto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

-Si la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y

dictamen.

-El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

-Aprobada la petición por el Congreso de la Unión, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.

Procedimiento para la convocatoria, cuando quien desea realizar la consulta popular es al menos el 33% de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión o el 33% de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

-El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.

-El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

-Aprobada la petición por el Congreso de la Unión, la Cámara revisora la enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

-Recibida la solicitud del Congreso de la Unión, para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrá que:

a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b. Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c. Notificar a la Cámara de origen su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita.

-En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

-Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.

Procedimiento para la convocatoria, cuando quien desea realizar la consulta popular son los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos:

-Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

-En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Son derechos de la ciudadanía:*

*VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

*1º. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:*

*a. El Presidente de la República.*

*b. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.*

*c. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

*Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión”.*

-En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.

-Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá:

a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b. Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c. Notificar a la Cámara que corresponda su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita.

-Si la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso de la Unión.

-En el supuesto de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

-Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Unión por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota: las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán definitivas e inatacables.

Requisitos que debe contener la convocatoria de consulta popular:

-Fundamentos legales aplicables.

-Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular.

-Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta.

-La pregunta a consultar.

-Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Nota: la convocatoria que expida el Congreso de la Unión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Verificación del Instituto Nacional Electoral en que se cumpla con el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos:

El Instituto Nacional Electoral, contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, para constatar que los ciudadanos que apoyan la solicitud de consulta popular, aparezcan en la lista nominal de electores.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la recepción del expediente que le remita el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

-Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos.

-No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

-Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas.

-Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de que los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud. En dicho caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto Nacional Electoral.

Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Procedimientos Electorales.

Finalizada la verificación correspondiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentará un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, el resultado de la revisión de que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, el cual deberá contener:

-El número total de ciudadanos firmantes.

-El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

-El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje.

-El número de ciudadanos que no hayan sido contabilizados en virtud de que ya habían firmado una consulta popular anterior.

-Los resultados del ejercicio de la muestra.

-Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Procedimientos Electorales.

#### Organización de la consulta popular por parte del Instituto Nacional Electoral:

El Instituto Nacional Electoral es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la Ley Federal de Consulta Popular y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Procedimientos Electorales.

Una vez que el Congreso de la Unión notifique la convocatoria al Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

El Consejo General es el Órgano Central del Instituto Nacional Electoral, integrado por Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de los Partidos Políticos. Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional Electoral, s.f.).

Al Consejo General del Instituto Nacional Electoral le corresponde:

- Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular.
  
- Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular.
  
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se encarga de proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto Nacional Electoral. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Nacional Electoral. Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores (Instituto Nacional Electoral, s.f.).

A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares.
  
- Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

Capacitación en materia de consultas populares:

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Instituto Nacional Electoral, se encarga de dirigir los procesos de capacitación electoral, educación cívica y difusión de campañas institucionales, mediante la coordinación de actividades con los órganos desconcentrados y actores externos involucrados, con el propósito de contribuir a la construcción de la cultura política-democrática en México (Instituto Nacional Electoral, s. f.).

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Instituto Nacional Electoral, tiene como misión lograr con la capacitación electoral, el desarrollo de las competencias y los conocimientos necesarios que ayuden a formar funcionarios aptos para recibir y contar los votos, llenar correctamente las actas y demás documentos electorales, y con las habilidades precisas para el manejo de los materiales para la instalación de las mesas directivas de casilla, de consulta popular y de elecciones internas de los partidos políticos. Así como de contribuir a la organización de los comicios federales, locales (concurrentes y extraordinarios), de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular, a través de la planeación, dirección y supervisión de la elaboración de los programas y proyectos de organización electoral, mediante el apoyo y seguimiento a la integración, instalación y funcionamiento de las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, observando el cumplimiento de la normatividad electoral, Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva. (Instituto Nacional Electoral, s. f.)

#### Difusión de la consulta popular:

El Instituto Nacional Electoral dará difusión a la consulta popular y promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción que realice el Instituto Nacional Electoral deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

El Instituto Nacional Electoral promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto Nacional Electoral. Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto Nacional Electoral ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Papeletas para la consulta popular:

Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular el Instituto Nacional Electoral imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

-Breve descripción del tema de trascendencia nacional.

-La pregunta contenida en la Convocatoria aprobada por el Congreso de la Unión.

-Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto.

-Entidad, distrito, municipio o delegación.

-Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Habrà una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas por el Congreso de la Unión.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

-El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los

demás integrantes del propio Consejo.

-El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.

-A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.

-Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.

Entrega de materiales para la consulta popular al presidente de mesa directiva de casilla:

Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

-Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.

-La urna para recibir la votación de la consulta popular.

-La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía.

-En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

#### Participación de los ciudadanos como escrutadores en la consulta popular:

El Instituto Nacional Electoral, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

#### Jornada de la consulta popular:

De acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular, la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Libro Quinto, de los Procesos Electorales, Título Tercero, de la Jornada Electoral, de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales. para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la Ley Federal de Consulta Popular.

El Libro Quinto, de los Procesos Electorales, Título Tercero, de la Jornada Electoral, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica toda la información relacionada a la instalación y apertura de casillas, el inicio de la votación, el proceso de la votación, el cierre de la votación, el escrutinio y cómputo de las casillas (procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: el número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección), la clausura de las casillas y remisión de los expedientes y disposiciones complementarias, las cuales incluyen medidas para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes, quiénes pueden portar armas, asimismo que los Notarios Públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. También en disposiciones complementarias, se encuentra que habrán supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales.

De acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular, se encuentran las siguientes disposiciones que deben cumplirse en la jornada de consulta popular:

Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.

La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “consulta popular”.

Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

-El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él.

-El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal.

-El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.

-El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna.

-El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- Emitidos a favor del “SÍ”.
- Emitidos a favor del “NO”.
- Nulos.

-El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por

los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

-Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como "SÍ" o "NO".

-Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

-Un ejemplar del acta de la jornada de consulta.

-Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta.

-Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

Resultados de la consulta popular:

Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

-Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular.

-Acta original del cómputo distrital.

-Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta.

-Informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el "SÍ" y "NO" es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

-El Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

-Los legisladores, a través del Presidente del Congreso de la Unión.

-Los ciudadanos, a través del representante designado.

Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Al Consejo General del Instituto Nacional Electoral le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación los resultados de la consulta popular.

Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular. Levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se proceda conforme a lo establecido por la Ley Federal de Consulta Popular.

#### Vinculatoriedad de la consulta popular:

Cuando el informe del Instituto Nacional Electoral indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.

Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

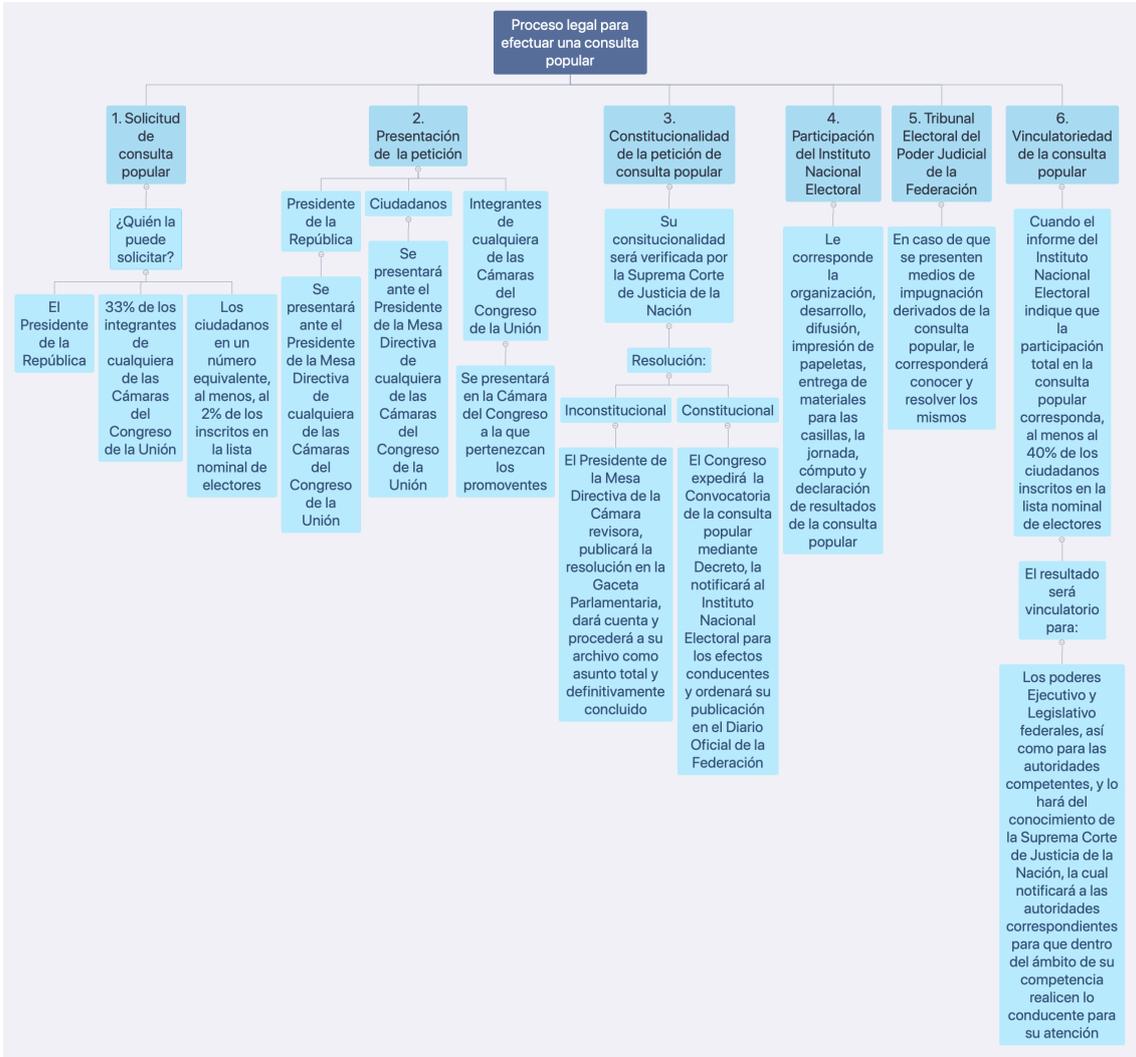
Medio de impugnación principal:

Conforme a la Ley Federal de Consulta Popular, el recurso de apelación ubicado en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar:

-El informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1º, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-El informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

La regulación del recurso de apelación, se encuentra en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el Libro Segundo: de los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal, Título Primero: disposición general y Título Tercero: del recurso de apelación. El Título Tercero: del recurso de apelación, se divide en Capítulo I: de la procedencia, Capítulo II: de la competencia, Capítulo III: de la legitimación y de la personería, Capítulo IV: de la sustanciación, Capítulo V: de las sentencias y Capítulo VI: de las notificaciones.



**Figura 4.** Proceso legal para efectuar una consulta popular conforme a la Ley Federal de Consulta Popular.

## **Capítulo V.**

### **Proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México**

“La democracia consiste en poner bajo control el poder político”.

-Karl Popper

En este capítulo se desarrollará el proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (*Figura 5*).

El Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de 2018, convocó a una consulta nacional para tomar una decisión sobre el Nuevo Aeropuerto.

Del jueves 25 al domingo 28 de octubre se llevó a cabo la consulta en los 32 estados en torno a la continuación o la suspensión de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) en Texcoco y en ese caso, construir dos pistas en la Base Aérea de Santa Lucía y rehabilitar el aeropuerto de Toluca, la cual es conocida de manera concreta como la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

La consulta tuvo como slogan “México decide” y se contrató a la Fundación Arturo Rosenblueth, para llevarla a cabo. Asimismo, se creó la página web: <https://www.mexicodecide.com.mx>, para dar a conocer toda la información y proceso de la encuesta ya referida.

Fue realizada bajo la justificación de ser un ejercicio democrático para que la gente opine sobre qué le conviene más al país.

Se instalaron 1073 mesas de votación en 538 municipios en las 32 entidades de la República Mexicana.

Las mesas estuvieron abiertas de las 8:00 a.m. a las 6:00 p.m.

Se difundió un documento con la información relacionada a la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, el cual contiene la siguiente información:

-----  
*“México decide.*

*Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.  
Transición México 2018-2024.*

*Consulta informada.*

*El presidente electo de México, Andrés Manuel López Obrador, convocó a una consulta nacional para tomar una decisión sobre el Nuevo Aeropuerto.*

*Del jueves 25 al domingo 28 de octubre se llevará a cabo la consulta en los 32 estados en torno a la continuación o la suspensión de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) en Texcoco y en ese caso, construir dos pistas en la Base Aérea de Santa Lucía y rehabilitar el aeropuerto de Toluca.*

*Hay una discusión al respecto en los medios de comunicación entre especialistas, voces expertas de la ingeniería, la aeronáutica, la ecología, la economía y la urbanística; se han expresado fuerzas políticas, organizaciones empresariales, agrarias, sindicales, ambientales y sociales.*

*La consulta es un ejercicio democrático para que la gente opine sobre qué le conviene más al país. Se instalarán mesas en 538 municipios del país.*  
-----

-----  
*Este documento contiene la información para elegir la mejor opción para México.*

*-Nuevo Aeropuerto, una decisión de todos.*

*-El valor de la industria aérea.*

*-Importancia del Aeropuerto Benito Juárez.*

*-Situación actual del AICM.*

*-¿Por qué la Ciudad de México necesita un nuevo aeropuerto?*

*-Ventajas de tener un nuevo aeropuerto.*

*-¿Cuál es la mejor opción?*

*-Nuevo Aeropuerto en Texcoco.*

*-Base Aérea de Santa Lucía.*

*-Una solución a corto plazo.*

*-Consulta Nacional.*

*-Nuevo aeropuerto.*

*Nuevo aeropuerto. Una decisión de todos.*  
-----

-----  
*Con la Consulta Nacional todos vamos a elegir lo mejor para el país.*

*Para resolver la saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México existen dos opciones viables:*

*1. Reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía.*

*2. Continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.*

*Andrés Manuel convocó a especialistas que analizaron el impacto social, económico y ambiental de ambas opciones.*

*La ubicación geográfica de México nos ha convertido en un puente entre el norte y el sur de América, de las relaciones comerciales y de las comunicaciones, que benefician las economías de los países del continente.*

*El valor de la industria aérea. Cifras del Sistema Aéreo de México 2017.*

*823,270 vuelos. 450,741 nacionales. 372,529 internacionales.*

*89.63 millones de pasajeros. 45.22 millones nacionales. 44.41 millones internacionales.*

*824 rutas. 371 rutas nacionales. 453 rutas internacionales.*

*Fuente: CANAERO, 2018.*

-----

---

*Importancia del aeropuerto Benito Juárez.*

*El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), ahora llamado Aeropuerto Internacional Benito Juárez, fue inaugurado el 15 de mayo de 1931.*

*Es el aeropuerto más transitado de México y América Latina, atiende:*

*-26 líneas aéreas de pasajeros nacionales e internacionales.*

*-2 aerolíneas de carga.*

*-1 de cada 3 viajeros mexicanos pasa por el AICM.*

*-Mueve el 55% de la carga total del país.*

*Comparativo del Aeropuerto Benito Juárez y el Sistema Aéreo de México en 2017.*

*Sistema Aéreo de México:*

*-823,270 vuelos.*

*-968,455 toneladas de carga.*

*-89.63 millones de pasajeros.*

*Aeropuerto Benito Juárez:*

---

-----  
*-448,020 vuelos.*

*-535,622 toneladas de carga.*

*-44.52 millones de pasajeros.*

*Fuente: Balance 2017, CANAERO.*

*Situación actual del AICM:*

*En 2007 con la terminal 2, se incrementó 30% la capacidad de atención y operación del aeropuerto.*

*A pesar de eso, trabaja en los límites de su capacidad debido al aumento de la población de la Ciudad de México y el tráfico aéreo en el mundo.*

*Comparativo del AICM con el top mundial:*

*-Aeropuerto Benito Juárez:*

*449 mil vuelos, 44.7 millones de pasajeros, 0.54 millones de toneladas de carga.*

*-Promedio top mundial:*

*616 mil vuelos, 82.8 millones de pasajeros, 3 millones de toneladas de carga.*  
-----

-----  
*-1er lugar:*

*883 mil vuelos (Atlanta, U.S.A.), 103.9 millones de pasajeros (Atlanta, U.S.A.),  
4.8 millones de toneladas de carga (Hong Kong, HK).*

*Fuente: Anual Airport Traffic Report. Airport Council International. IMCO 2018.*

*¿Por qué México necesita aumentar su capacidad aeroportuaria?*

*Actualmente, el Aeropuerto Internacional Benito Juárez, se encuentra rebasado  
en:*

*1. Capacidad.*

*2. Conectividad.*

*3. Infraestructura.*

*4. Servicios.*

*5. Logística.*

*El congestionamiento del aeropuerto tiene como consecuencia un impacto  
negativo en las operaciones y la economía de la ciudad y el país.*

*México requiere de mejor infraestructura de transporte aéreo para competir en  
los mercados internacionales.*

-----

-----  
*Aumento de demoras en los vuelos:*

*La proporción de vuelos con demoras pasó de 19% en 2011 al 35% en 2017.  
Incrementos en pasajeros y vuelos de enero a julio 2018.*

*Tipo: transporte de pasajeros. Cantidad: 57.4 millones de pasajeros.  
Crecimiento: 7.4%.*

*Tipo: vuelos. Cantidad: nacionales. Crecimiento: 8.8%. Cantidad:  
internacionales. Crecimiento: 6.1%.*

*Tipo: transporte de carga. Cantidad: 518 mil toneladas. Crecimiento: 15.7%.*

*Fuente: Subsecretaría de Transporte. Dirección General de Aeronáutica Civil,  
2018.*

*Baja oferta en vuelos intercontinentales:*

*Aeropuerto: Aeropuerto Internacional de la CDMX, México. Vuelos: 8.*

*Aeropuerto: Aeropuerto Ministro Pistarini, BsAs, Argentina. Vuelos: 13.*

*Aeropuerto: Aeropuerto Galeao Antonio C Jobim, Río de Janeiro, Brasil. Vuelos:  
12.*

*Aeropuerto: Aeropuerto Internacional de Sao Paulo–Guarulhos, Sao Paulo,  
Brasil. Vuelos: 19.*  
-----

---

*Fuente: IMCO, 2018.*

*Consecuencias de la saturación del Aeropuerto Benito Juárez:*

*-Mercancías y pasajeros no atendidos circulan por otros aeropuertos.*

*-Impide la entrada de nuevas aerolíneas.*

*-Limita el comercio y turismo.*

*.Incrementa el costo de fletes.*

*-Genera demora en los vuelos.*

*Los datos son claros, urge incrementar los vuelos y atender a 60 millones de pasajeros.*

*¿Cuáles son las ventajas de tener un nuevo aeropuerto?*

*1. Generar empleos directos e indirectos.*

*2. Brinda mejores servicios a los usuarios.*

*3. Impulsa la competitividad de las aerolíneas nacionales.*

*4. Facilita el desarrollo económico de la zona cercana al aeropuerto.*

*5. Fomenta la competitividad de la ciudad.*

---

-----  
*6. Genera confianza para atraer inversión.*

*¿Cuál es la mejor opción?*

*Para resolver la saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México hay dos opciones viables:*

*Proyecto 1. Reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía.*

*Proyecto 2. Continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.*

*Las dos propuestas tienen ventajas y desventajas. Debemos conocer los proyectos para elegir lo mejor para todos.*

*Nuevo aeropuerto en Texcoco.*

*Plan maestro.*

*En 2015 se publicó el Plan Maestro del NAICM que establece los objetivos, planes de acción, metas y etapas para lograr el desarrollo de la obra.*

*Del 2015 al 2017 hubo un crecimiento anual de 9.6% en el tráfico de pasajeros del Aeropuerto Benito Juárez, por esta situación se ajustó el alcance de la construcción, para atender una demanda de pasajeros 30% mayor a la prevista en el Plan Maestro.*  
-----

---

*Números clave del NAICM.*

*Terminal 743,275 m<sup>2</sup>. Demanda de pasajeros: 55 millones.*

*83 ha Terminal de carga. 3 Pistas simultáneas.*

*Fuente: Plan Maestro NAICM, 2018.*

*Aumento de costos.*

*Del 2014 a la fecha los costos proyectados del aeropuerto han ido en incremento, de acuerdo con los datos registrados:*

*2015.*

*169 mil millones de pesos.*

*2017.*

*186 mil millones de pesos.*

*2018.*

*285 mil millones de pesos.*

*Tiempos de construcción.*

*Al igual que los costos, los tiempos proyectados para que el aeropuerto comience a operar han cambiado continuamente:*

*2014-2018 a 2018-2022, 2024.*

---

---

*Daños ambientales.*

*La construcción del aeropuerto en Texcoco ha generado diversas afectaciones al medio ambiente:*

*Destrucción de ecosistema que funge de refugio clave para aves migratorias.*

*Desgaje de decenas de montañas del Estado de México.*

*Destrucción de terrenos agrícolas.*

*Alteración de paisaje milenario de Teotihuacán por la extracción de materiales.*

*Alteración del lago Nabor Carrillo.*

*Fuente: NAICM, el impacto ambiental del nuevo aeropuerto. El País, 2018.*

*Ventajas.*

- 1. Cercanía con la CDMX.*
  - 2. Sería un centro de conexión internacional.*
  - 3. Genera empleos y da confianza a inversionistas.*
  - 4. Mayor capacidad de pasajeros.*
  - 5. Cuenta con terreno de 5 mil hectáreas.*
-

-----  
6. Cuenta con financiamiento del 4 69% del proyecto y avance de la obra de 20%.

*Posturas a favor.*

*El presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Juan Pablo Castañón, junto con el Colegio de Ingenieros y el MITRE, consideran que la mejor opción es continuar la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM), en Texcoco.*

*Desventajas.*

- 1. Incremento del costo de construcción de 185 a 285 MMDP (1a Fase).*
- 2. Costos de mantenimiento y operación sin determinar.*
- 3. Retraso de 4 años (1a. Fase 2024).*
- 4. Dejarían de operar actual Aeropuerto de la Ciudad de México y Base Aérea de Sta. Lucía.*
- 5. Impactos ambientales negativos.*

*Posturas en contra.*

*Pueblos originarios e indígenas de San Salvador Atenco y 17 de municipios más, argumentan que la obra “representa ecocidio, etnocidio, urbanicidio, despojo y destrucción del patrimonio natural, territorial, cultural e histórico”.*

-----  
*Además, denuncian la represión y el despojo; y consideran que el proyecto tendrá repercusiones irreversibles al medio ambiente.*

*21 académicos de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad mencionan que ambientalmente no es viable.*

*Base aérea de Santa Lucía.*

*El segundo proyecto viable para la construcción del nuevo aeropuerto, es cancelar la obra en Texcoco, construir dos pistas en la Base Aérea de Santa Lucía y mantener la operación del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.*

*La Base Aérea Militar No. 1 de Santa Lucía es la más grande e importante de México, está asignada a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y entró en funciones en 1959; es la principal instalación militar dependiente de la Fuerza Aérea Mexicana.*

*Actualmente, se llevan a cabo misiones de adiestramiento, transporte aéreo, auxilio a la población en caso de desastres naturales; operaciones de logística, vigilancia aérea y apoyo a la seguridad.*

*Un estudio de La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) DE 2013, establece que el proyecto de Santa Lucía es viable.*

*Aunque en principio ni es parte del alcance del estudio, la Base Aérea de Santa Lucía, se encuentra a 36 km aproximadamente de AICM distancia que se reduciría si lo que medimos es la separación de sus espacios aéreos.*  
-----

-----  
*Es una zona despejada con buena climatología local, con características mecánicas del terreno que no parecen tener especiales notaciones críticas y dispone de espacio para crecer, en principio de manera moderada. Las trayectorias principales de operación son compatibles entre ambos aeropuertos, aunque lo serían menos con un hipotético aeropuerto en Texcoco.*

*En la mayoría de los parámetros que sirven para realizar un análisis comparado entre las distintas alternativas que ofrecen los posibles emplazamientos de aeropuertos complementarios de AICM, Santa Lucía, cuenta con argumentos fuertes como los expuestos en el párrafo anterior para ser una poderosa opción.*

*El 14 de septiembre de 2018, la OACI ratifica su posición:*

*Dadas las circunstancias, me permito hacerle notar que la mayoría de las opciones que se indican en el estudio realizado y completado bajo el Proyecto MEX/13/801, Sección 1 - Resumen Ejecutivo; Sección 4 - Idoneidad de la solución propuesta en Texcoco y, en particular, el párrafo 4.3 Aspectos Aeronáuticos, siguen siendo válidas. En este documento, queda claro que la mayor influencia en la decisión sobre la viabilidad de las opciones, además de la rama técnica, radican en decisiones de políticas de gobierno de alto nivel estratégico en el largo, mediano y corto plazo.*

*Números clave de la base aérea de Santa Lucía.*

*Según la Programación de Construcción y de equipamiento del Aeropuerto, se estima que toda la obra se realizaría en dos años y ocuparía un área total de 23.2 Km<sup>2</sup>.*

*Actualización 2018.*

-----

---

*Terminal: 357,000 m<sup>2</sup>.*

*Pistas simultáneas: 2.*

*Costo final (millones): 70 mil millones de pesos.*

*El plan maestro de la base aérea de Santa Lucía contempla: Un edificio terminal.*

- *Un hotel con 310 habitaciones\*.*
  - *Dos pistas.*
  - *Dos estacionamientos subterráneos.*
  - *Terminal de autobuses.*
  - *Plataformas.*
  - *Pistas de rodajes.*
  - *Vialidades interiores y exteriores.*
  - *Torre de control.*
  - *Cuerpos de rescate.*
  - *Área de taxis.*
-

- 
- *Edificio de aduanas y almacenes.*
  - *Hangares de mantenimiento\*.*
  - *Almacenes de aeronaves\*.*
  - *Cerco perimetral de seguridad.*
  - *Edificio para el apoyo terrestre y de servicios.*
  - *Un distribuidor vial.*
  - *Un nuevo tramo del Viaducto.*
  - *Bicentenario y del Circuito Exterior Mexiquense\*.*
  - *Un edificio para la policía.*

*\*Obras contempladas para concesión, lo que ahorraría más de 3 mil 400 millones de pesos.*

*Costo total de la obra.*

*\$70,342'105,051.18*

*Ventajas.*

*-Menor costo de construcción y mantenimiento.*

---

-----  
*-Mejores condiciones para operar y bajo impacto ambiental.*

*-Continúa operando el actual Aeropuerto de CDMX y se habilita Toluca.*

*-Operaría en menos tiempo.*

*-La Organización de Aviación Civil Internacional ratificó su viabilidad.*

*Desventajas.*

*-Las aerolíneas tendrían complicaciones logísticas y otros costos. Posibles pérdidas económicas por cancelación en Texcoco.*

*-Negociar con acreedores y contratistas, afectando el presupuesto federal de 2019.*

*-Posible impacto negativo en mercados financieros.*

*Solución a corto plazo.*

*Después de la presentación del de las opciones viables para el aeropuerto, y al ser un tema de interés nacional; Andrés Manuel convocó a una amplia Consulta Nacional, para que sean los ciudadanos quienes elijan la mejor opción.*

*Independientemente de la decisión que tomen las y los mexicanos en la Consulta Nacional, la saturación del actual aeropuerto debe resolverse con urgencia, por eso:*

*Se rehabilitarán y modernizarán los aeropuertos Benito Juárez y Toluca.*  
-----

-----  
*Se trabajará en las siguientes medidas:*

*Resolver problemas de hundimiento, drenaje y agua.*

*Implementar instrumentos de ayuda aeronáutica para el control del tráfico aéreo.*

*Construir plataformas adicionales para posiciones remotas y dar cabida a aviones.*

*Instrumentar nuevos procedimientos de atención a pasajeros para mayor eficiencia del sistema aeroportuario.*

*Otros aeropuertos en construcción.*

*Proyecto: Beijing Daxing Intl. Airport.*

*País: China.*

*Pistas: 7.*

*Costos: 13.8 mil millones USD.*

*Conclusión: 2019.*

*Proyecto: The New Istanbul Airport.*

*País: Turquía.*

-----

---

*Pistas: 6.*

*Costos: 36.3 mil millones USD.*

*Conclusión: 2030.*

*Proyecto: Al Maktoum International Airport.*

*País: Emiratos Árabes.*

*Pistas: 5.*

*Costos: 37.1 mil millones USD.*

*Conclusión: 2020.*

*Proyecto: NAICM en Texcoco.*

*País: México.*

*Pistas: 3.*

*Costos: 13.3 mil millones USD.*

*Conclusión: 2024.*

*Proyecto: Base Aérea de Santa Lucía.*

---

---

*País: México.*

*Pistas: 2.*

*Costos: 3.4 mil millones USD.*

*Conclusión: 2021.*

*Proyecto: Navi Mumbai Airport.*

*País: India.*

*Pistas: 2.*

*Costos: 2.3 mil millones USD.*

*Conclusión: 2019.*

*Proyecto: Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.*

*País: Perú.*

*Pistas: 2.*

*Costos: 1.5 mil millones USD.*

*Conclusión: 2023.*

---

-----  
*Consulta Nacional Nuevo Aeropuerto.*

*1. Se instalarán urnas en cabeceras municipales, plazas públicas y universidades de 538 municipios del país.*

*2. Los datos serán contabilizados por la Fundación Arturo Rosenblueth.*

*3. Participará un comité técnico y un consejo ciudadano.*

*La consulta será un proceso abierto y transparente.*

*¡Participa!*

*Del 25 al 28 de octubre · De 8:00 a 18:00 hrs Debes presentar tu credencial de elector vigente.*

*Con la Consulta, tomando en cuenta la información, decidiremos de manera responsable lo que más convenga a México.*

*Con la Consulta, tomando en cuenta la información, decidiremos de manera responsable lo que más convenga a México.*

*¡La decisión está en tus manos!*

*Consulta toda la información en [mexicodecide.com.mx](http://mexicodecide.com.mx)*

*México decide.”*

-----

(México decide, 2018).

Asimismo, el candidato electo a Presidente de la República, 2018, emitió la siguiente carta dirigida a la ciudadanía en el sitio web de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México:

-----  
“  
*Carta Andrés Manuel López Obrador*

*Ciudadana, ciudadano:*

*Como sabes, en las pasadas elecciones triunfamos con el apoyo de la gente y ahora estamos por iniciar la Cuarta Transformación de la vida pública de México. Te recuerdo que en el pasado han tenido lugar tres transformaciones: la Independencia, la Reforma y la Revolución. Y ahora, juntos, volveremos a hacer historia. La primera tarea de este cambio trascendental será acabar con la corrupción y no permitir lujos en el gobierno. Por ejemplo, bajarán los sueldos de los altos funcionarios públicos, a quienes ya no se les pagará servicio médico privado ni cajas de ahorro con cargo al presupuesto; nadie podrá viajar en aviones o helicópteros privados; el Presidente de la República ganará el cuarenta por ciento de lo que recibe el presidente actual; no habrá compras de vehículos para funcionarios; se reducirá el número de oficinas que tiene gobierno en México y en el extranjero; los 8,000 elementos del Estado Mayor que están destinados a cuidar Presidente y los 3,200 agentes de gobernación dedicados espionaje pasarán a formar parte de la Guardia Civil que se creará para garantizar la seguridad pública, entre otras medidas de austeridad republicana. De esta manera, vamos a ahorrar y se tendrá presupuesto para cumplir con el segundo compromiso, que es impulsar el crecimiento económico, crear empleos y ayudar a todos, empezando por los más pobres y abandonados.*

-----

-----  
*Te informo que dos millones trescientos mil jóvenes serán contratados para trabajar como aprendices en talleres, empresas, comercios y diversas labores productivas o sociales y se les pagará un salario de 3,600 pesos mensuales. Asimismo, se dará becas a 10 millones de estudiantes de todos los niveles de escolaridad; se crearán 100 universidades públicas; aumentará doble la pensión de adultos mayores; también recibirán pensión un millón de personas con discapacidad que se encuentren en pobreza: se atenderá a los damnificados por los sismos: se otorgará créditos a la palabra a productores, a dueños de talleres, artesanos, pequeños comerciantes y empresarios; se ayudará a agricultores y pescadores con subsidios y precios de garantía; se venderá a precio bajo una canasta de alimentos básicos para combatir el hambre y la desnutrición.*

*Los destinatarios de estos programas recibirán sus apoyos de manera directa, personalizada y sin intermediarios, con el propósito de que no haya manipulación de los apoyos con fines electorales y que lleguen a sus beneficiarios completos o sin “moche”.*

*Para localizar a los destinatarios de estos programas se realizó recientemente un censo casa por casa y ahora los apoyos se entregarán con una tarjeta para el Bienestar, como la que vas a recibir.*

*Esto será sólo el comienzo de la Cuarta Transformación, porque ésta no se limitará a limpiar al gobierno de corrupción y de lujos para contar con recursos que permitan atender las necesidades de las personas que más lo requieren; entre todos iremos construyendo, además, un país realmente democrático, pacífico, libre, seguro, solidario, respetuoso de su medio ambiente, protector de sus recurso naturales y orgulloso de su soberanía.*

-----  
*Te envío un saludo afectuoso y te invito a seguir luchando por un México sin corrupción e impunidad, más democrático, más justo, más igualitario y más fraterno.*

*La Cuarta Transformación empezará, pues, por limpiar al gobierno de corrupción y de lujos para contar con recursos que permitan atender las necesidades de las personas que más lo requieren.*

*Andrés Manuel López Obrador  
Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos”.*

-----  
(México decide, 2018).

Boleta empleada para realizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, la cual contiene la siguiente información:

-----  
*“Consulta Nacional Nuevo Aeropuerto.*

*México decide.*

*Dada la saturación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ¿cuál opción piensa usted que sea mejor para el país?*

*Reacondicionar el actual aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía.*

*Continuar con la construcción del nuevo aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual aeropuerto en Internacional de la Ciudad de México.*

-----

-----  
*Transición México 2018-2024.*  
-----

(México decide, 2018).

Resultados generales de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México:

Fecha de corte: 29 de octubre de 2018 , a las 6:30 p.m.

Resultados generales:

Casillas instaladas en los cuatro días: 4279.

Casillas capturadas en los cuatro días: 4279.

Avance de captura en los cuatro días: 100%.

Reacondicionar el actual Aeropuerto de la Ciudad de México y el de Toluca y construir dos pistas en la base aérea de Santa Lucía.

Votos: 766,509.

Porcentaje: 69.87%.

Continuar con la construcción del Nuevo Aeropuerto en Texcoco y dejar de usar el actual aeropuerto internacional de la Ciudad de México.

Votos: 319,830.

Porcentaje: 29.16%.

Nulos/otros.

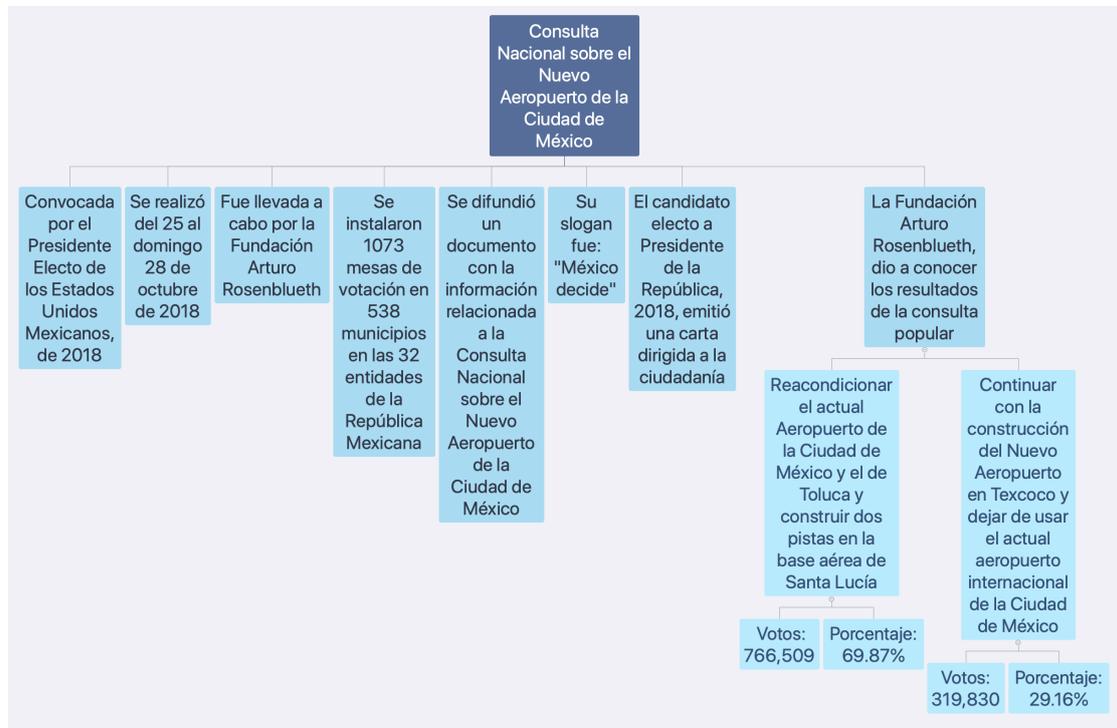
Votos: 10,651.

Porcentaje: 0.97%.

Total.

Votos: 1,096,990.

Porcentaje: 100.00%.



**Figura 5.** Proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

## Capítulo VI.

### Conclusiones

“El amor a la democracia es el amor a la igualdad”.

-Charles Louis de Secondat,  
señor de la Brède y barón  
de Montesquieu

Al iniciar la investigación, se plantearon objetivos que al tratar de alcanzar permitieron la obtención de resultados que además posibilitan señalar si fue o no posible realizar el análisis en el supuesto expuesto en el presente proyecto. Es por esto, que en este capítulo se mostrarán los resultados de la investigación respaldada con sus respectivos datos.

Para que el lector pueda comprender de manera más sencilla los resultados obtenidos en la presente investigación, se separa este apartado de conclusiones en secciones especiales, indicando los objetivos específicos, debido al hecho de que estos son las derivaciones del objetivo general, al igual que el supuesto.

#### Resultados de los objetivos específicos:

##### Objetivo específico a:

El primero de los objetivos específicos tuvo como finalidad identificar el marco jurídico aplicable en México sobre las consultas populares. De la investigación documental realizada, se logró determinar que el marco jurídico para las consultas populares se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Acuerdo INE/CG394/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios del Registro Federal de Electores en materia de verificación de apoyo ciudadano para las peticiones de consulta popular; incluso puede considerarse de manera indirecta la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicha normativa ha sido expuesta en el capítulo I, de esta investigación.

Objetivo específico b:

El segundo de los objetivos tuvo como propósito dar a conocer quienes son los actores intervinientes en el proceso de la consulta popular nacional para tener un brebaje integral y completo sobre el tema. Se determinó, que los actores intervinientes son: el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos. La información relacionada a este punto, puede ubicarse en el capítulo II, de este proyecto.

Objetivo específico c:

La intención del tercer objetivo específico, fue determinar las diferentes materias que pueden someterse a consulta popular en México, siendo éstas, las que sean de trascendencia nacional, contando con ciertas excepciones. Se puede encontrar una mayor descripción del tema en el capítulo III, de esta investigación.

Objetivo específico d:

El ánimo del objetivo específico d, era evidenciar la manera legal de efectuar una consulta popular, por lo cual se tomó como base la Ley Federal de Consulta Popular, en el capítulo IV, de esta investigación; se expusieron los elementos y etapas de la consulta popular nacional.

Objetivo específico e:

El presente objetivo fue cumplido, ya que éste tuvo como objeto dar a conocer el proceso mediante el cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, lo cual fue descrito y desarrollado en el capítulo V de la investigación.

Objetivo general:

De acuerdo a lo expuesto en los capítulos IV y V de esta investigación, se tienen los elementos suficientes para realizar un análisis de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llevada a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, lo cual constituye el objetivo general de la investigación.

Se concluye que la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, es una consulta popular nacional extrajurídica, carente de carácter vinculante al no haberse realizado conforme a la Ley Federal de Consulta Popular, por las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México fue solicitada por el Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de la elecciones de 2018, quien aún no estaba facultado para realizar dicho ejercicio debido a que de manera específica, la Ley Federal de Consulta Popular, señala que solo pueden solicitar que se efectúe una consulta popular el Presidente de la República, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

SEGUNDA.- Otro punto a considerar, es que la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, se realizó fuera del tiempo señalado por la ley de la materia, ya que esta indica, que deben realizarse el mismo día de la jornada electoral federal, pero la consulta que se analizó, se llevo a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, es decir, no fue realizada durante la jornada electoral federal, ya que esta fue el 1 de julio de 2018.

TERCERA.- Se contrató a la Fundación Arturo Rosenblueth, para llevar a cabo la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, omitiendo

realizar la petición de consulta popular ante cualquiera de las Cámaras del Congreso. Al no haberse cumplido con los requisitos de ley, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen no dio cuenta de la misma, ni la envió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, junto con la propuesta de pregunta formulada para que resolviera y notificar su constitucionalidad dentro del plazo legal, ni fue publicada la resolución en la Gaceta Parlamentaria. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de cada Cámara del Congreso.

CUARTA.- La convocatoria sobre la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, fue presentada en la página web, <https://www.mexicodecide.com.mx> y al haber sido realiza sin apego a la ley, se omitió señalar los fundamentos legales aplicables y la fecha de la jornada electoral federal en que habría de realizarse la consulta popular. Por dichas razones, no se cumplieron con todos los requisitos legales de la convocatoria de consulta popular, además de que debió ser expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA.- Al haberse contratado a la Fundación Arturo Rosenblueth, para realizar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, ésta no fue organizada por parte del Instituto Nacional Electoral como lo indica el ordenamiento jurídico aplicable.

SEXTA.- La Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, fue dada a conocer en la página web de “México decide” y se publicó una carta del Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de 2018, la cual tiene un contenido tendencioso. De acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, es quien debe realizar la difusión de las consultas populares. La legislación aplicable también señala que la promoción de la consulta popular debe ser imparcial, pero al haberse publicado en la página web encargada de la consulta popular la carta ya especificada, no se cumple con la mencionada imparcialidad en la difusión de la información.

SÉPTIMA.- Las papeletas utilizadas en el proceso para efectuar la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, tampoco fueron apegadas a derecho, ya que no cumplieron con lo establecido en la Ley Federal de Consulta Popular porque no fueron impresas por el Instituto Nacional Electoral, ya que este no tuvo intervención en el proceso de consulta popular. La papeleta no contó con una breve descripción del tema de trascendencia nacional, no se podía dar respuesta a la pregunta con un sí o un no. Tampoco incluía los datos de la entidad, distrito, municipio o delegación donde se llevó a cabo, ni las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Las papeletas de la consulta analizada no estaban adheridas a un talón con folio.

OCTAVA.- La Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, no se realizó de acuerdo al Libro Quinto, de los Procesos Electorales, Título Tercero, de la Jornada Electoral, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las particularidades que prevé la Ley Federal de Consulta Popular, debido a que como se ha mencionado previamente, ésta fue realizada por la Fundación Arturo Rosenblueth.

NOVENA.- En la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, se instalaron mesas de votación en solo 538 municipios en las 32 entidades de la República Mexicana, siendo que en el país de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s.f.), existen 2457 municipios. Omitiendo la participación en la consulta referida de los ciudadanos de 1919 municipios de la República Mexicana. No fue una consulta popular, en la cual se permitiera la participación ciudadana, mediante la democracia directa, ya que no se dieron los medios necesarios para que todos los ciudadanos participaran.

DÉCIMA.- Los resultados de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México fueron emitidos por la Fundación Arturo Rosenblueth, en la página web de “México decide”, siendo que de acuerdo a la Ley Federal de Consulta Popular, los consejos distritales son los encargados de realizar el cómputo de la consulta

popular; y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados.

DECIMOPRIMERA.- Según la Ley Federal de Consulta Popular, deben otorgarse plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular. Levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que se proceda conforme a lo establecido por la Ley Federal de Consulta Popular. Pero, debido a la forma en que se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, no se dio un plazo, ni un medio para impugnarla.

DECIMO SEGUNDA.- No puede ser considerada como un ejercicio de participación ciudadana de democracia directa, carece de carácter vinculante y no puede presentarse medio de impugnación alguno, por lo cual se deja a los ciudadanos indefensos ante cualquier irregularidad que pudo haberse suscitado. La Ley Federal de Consulta Popular establece que para que una consulta popular realizada a nivel nacional sea vinculante, el informe del Instituto Nacional Electoral debe indicar que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Y el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención. Puntos que no fueron cumplidos. Derivado de los argumentos previamente expuestos, se determina que la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México fue realizada de manera extrajurídica, sin observancia alguna de la Ley Federal de Consulta Popular, ni del demás marco jurídico aplicable.

Comprobación/negación del supuesto:

El supuesto tenía la finalidad de generar un análisis de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llevada a cabo del 25 al 28 de octubre de 2018, en los Estados Unidos Mexicanos a la luz de la Ley Federal de Consulta Popular, lo cual se cumplió debido a que en el desarrollo de la presente investigación se brindaron los conceptos, elementos parte de los procesos, etapas, entre otro contenido, que permitió contrastar lo establecido en la Ley Federal de Consulta Popular, con el proceso por medio del cual se realizó la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, llegando a un análisis objetivo y argumentado sobre el tema.

## **Propuesta**

“La democracia funciona cuando la gente la reclama como suya”.

-Bill Moyers

Derivado del análisis de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, se identificó que no existe un medio legal para impugnar la consulta popular objeto de estudio de esta investigación.

Sustenta lo mencionado el expediente SUP-AG-129/2018 del asunto general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual la promovente planteó como acto reclamado *“LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN VIGILAR PORQUE SE RESPETE EL ESTADO DE DERECHO ANTE LA INCONSTITUCIONAL CONSULTA CIUDADANA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE ELECTO DE MÉXICO”*.

De dicho expediente, se cita lo siguiente: *“[...] dado que la pretensión de la promovente consiste en que el Instituto Nacional Electoral emita un pronunciamiento dirigido a evitar que el referido ciudadano realice supuestos actos anticipados de ejercicio de poder vinculados con la celebración de la mencionada “consulta”, este órgano jurisdiccional considera que existe inviabilidad para ordenarle que emita algún pronunciamiento al respecto, toda vez que ello escapa a la esfera de atribuciones que tanto en la Constitución como en la Ley se confieren a esa autoridad administrativa electoral nacional, toda vez que, tal y como se anticipó, se trata de un ejercicio participativo convocado por un particular distinto de las consultas previstas en la Ley Federal de Consulta Popular, respecto de los que la mencionada autoridad puede, en ejercicio de sus atribuciones, organizar, de tal manera que los actos con ella vinculados, escapan de la esfera de atribuciones de la señalada autoridad electoral.*

*[...] la consulta nacional sobre el Nuevo Aeropuerto no se realizó con base en la normativa electoral que regula los mecanismos de participación ciudadana, por tanto, se concluye que el medio de impugnación es improcedente, sin que sea necesario realizar algún otro trámite [...].”*

Finalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó desechar el escrito presentado.

Se infiere, que los ciudadanos inconformes con el proceso y los resultados no estuvieron en condiciones de hacer valer un medio de impugnación en contra de la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, por haberse realizado de manera extrajurídica.

Actualmente existen varias iniciativas para reformar y/o adicionar la Ley Federal de Consulta Popular, tanto en la Cámara de Senadores, como en la Cámara de Diputados, pero existen dos iniciativas en particular que resultan de gran interés que se encuentran pendientes de resolución en la Cámara de Senadores, que en el caso de ser aprobadas traerían beneficios al país de acuerdo a lo que se expondrá a continuación.

Una de las iniciativas, es de los Senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Patricia Mercado Castro, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la cual buscan reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.

De manera específica se quieren reformar los artículos 8, 9 fracción II, 11, 13, 14, 15, 19, 21, 26, 27, 28, 30, 33 fracción V, 35, 53 primer párrafo, 57 y 63, y adicionar los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Principalmente, dichas reformas y/o adiciones tienen por objeto que el Congreso convoque por lo menos a dos Consultas Populares al año, que la petición de consulta popular pueda presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en cualquier tiempo, se podrán formular hasta tres preguntas en la petición de consulta

popular y se implementará el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las consultas populares.

La segunda de las iniciativas, del Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la cual busca reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular.

De manera específica se propone reformar los artículos 12 fracción III, 16 párrafo 3, 28 fracción I, y 33 párrafo 1, de la Ley Federal de Consulta Popular.

Principalmente, las reformas tienen por objeto que el número de ciudadanos que pueden solicitar una consulta popular, pase de al menos, el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, a un número equivalente, al menos, al cero punto trece por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Considerando lo anterior, cuando se realice una consulta extrajurídica como lo fue la Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, al ser aprobadas ambas iniciativas de reforma y adición a la Ley Federal de Consulta Popular, los ciudadanos tendrían la posibilidad de solicitar una consulta popular de manera legal, donde exista realmente una participación ciudadana, que someta verdaderamente a consideración de todos los ciudadanos un tema de trascendencia nacional y que sea vinculante, por medio del cual incluso se puedan revertir decisiones tomadas unilateralmente o mediante consultas populares realizadas al margen de la legalidad por autoridades gubernamentales.

## **Referencias**

“La democracia debe de ser construida a través de sociedades abiertas que compartan información”.

-Atifete Jahjaga

Álvarez-Gayou, J. L., Camacho, S. M., Maldonado Muñiz, G., Trejo, C. Á., Olguín, A., & Pérez, M. (2014). *La investigación cualitativa*. Hidalgo: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Recuperado de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/contents.html>.

Bobbio, N. (2004). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI.

Cámara de Diputados. (2019). *Iniciativas presentadas durante la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados*. Cámara de Diputados. Recuperado de [http://gaceta.diputados.gob.mx/gp\\_iniciativas.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/gp_iniciativas.html).

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f). *18 de Julio: Día Internacional de Nelson Mandela*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado de [https://www.conapred.org.mx/movil\\_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4996&id\\_opcion=108&op=214](https://www.conapred.org.mx/movil_smartphone/index.php?contenido=noticias&id=4996&id_opcion=108&op=214).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917.

Hernández, E. (2018). *Encuesta para Tren Maya costará casi 2 mdp; la pagarán senadores y diputados de Morena*. Ciudad de México: El Sol de México. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/encuesta-para-tren-maya-costara-casi-2-mdp-la-pagaran-senadores-y-diputados-de-morena-2676510.html>.

Hernández, R., Zapata, N. E., & Mendoza, C. P. (2013). *Metodología de la investigación para bachillerato: Enfoque por competencias*. México: Mc Graw Hill.

Hernández, R., Zapata, N. E., & Mendoza, C. P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Idoipe, V. (s.f.). *Método Exegético: Origen, Importancia y Ejemplos*. Lifeder.com. Recuperado de <https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *División territorial de México*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T>.

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Consejo General*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>.

Instituto Nacional Electoral. (2015). *Consulta popular*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DS/Eventos/Memoria\\_PEF\\_2014-2015/rsc/docs/PDF-memoria/TOMO\\_2/Capitulo\\_26.pdf](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DS/Eventos/Memoria_PEF_2014-2015/rsc/docs/PDF-memoria/TOMO_2/Capitulo_26.pdf).

Instituto Nacional Electoral. (2017). *Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.ine.mx/padron-electoral-lista-nominal-electores/>.

Instituto Nacional Electoral. (2017). *¿Qué es el Instituto Nacional Electoral?* Instituto Nacional Electoral. Recuperado de [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que\\_es/](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/).

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *Junta General Ejecutiva*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de <https://www.ine.mx/estructura-ine/junta-general-ejecutiva/>.

Instituto Nacional Electoral. (s.f.). *¿Qué es la lista nominal?* Instituto Nacional Electoral. Recuperado de [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que\\_es\\_la\\_Lista\\_Nominal/](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es_la_Lista_Nominal/).

Inzunza, G. (s.f.). *Las 95 mejores frases sobre la democracia*. Lifeder.com. Recuperado de <https://www.lifeder.com/mejores-frases-democracia/>.

Jiménez, G. (2019). *AMLO defiende licitación del Tren Maya sin consultar a pueblos indígenas*. Ciudad de México: El Sol de México. Recuperado de <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/amlo-defiende-licitacion-del-tren-maya-sin-consultar-a-pueblos-indigenas-3445984.html>.

Lara, L. (2005). *Procesos de investigación jurídica*. México: Porrúa.

Ley Federal de Consulta Popular. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos el 14 de marzo de 2014.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos el 23 de mayo de 2014.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos el 22 de noviembre de 1996.

Méndez, C. E. (2006). *Metodología*. Colombia: Limusa.

Mendoza, H. (2015). *Referendum, plebiscito, consulta popular*. El Pílon. Recuperado de <https://elpilon.com.co/referendum-plebiscito-consulta-popular/>.

Mercado, S. (2013). *¿Cómo hacer una tesis?* México: Limusa.

México decide. (s.f.). *Consulta NAIM*. México decide. Recuperado de <https://www.mexicodecide.com.mx>.

Monroy, J. (2018). *Los 10 temas que AMLO someterá a consulta ciudadana el 24 y 25 de noviembre*. México: El Economista. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/Los-10-temas-que-AMLO-sometera-a-consulta-ciudadana-el-24-y-25-de-noviembre-20181113-0060.html>.

Naciones Unidas. (2019). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Nájar, A. (2018). *¿Por qué AMLO propone una consulta para decidir sobre la construcción del nuevo aeropuerto de Ciudad de México?* Ciudad de México: BBC News Mundo. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45229900>.

Organización de los Estados Americanos. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

Pérez, J. y Gardey, A. (2009). *Definición de plebiscito*. Definición.de. Recuperado de <https://definicion.de/plebiscito/?fbclid=IwAR057YzagFdn99Czgy8rcEKggFhyTKilm0CS0qZMvOoeVlFA0lvRLNITMZY>.

Prud'homme, J. F. (2016). *Consulta popular y democracia directa*. Instituto Nacional Electoral. Recuperado de [https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/cuaderno\\_15.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/cuaderno_15.pdf).

Real Academia Española. (2019). *Diccionario del español jurídico*. Real Academia Española. Recuperado de <https://dej.rae.es.63ojwjgemjelñkr,efdl,er,kkreowñlkrwpñkwrkwkewfkkmfdrur9wy0'y8p ttgjvmd xzdn8iih83rxdzeg0ñ4>.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Real Academia Española. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=C9NX1Wr>.

Rosa, G. J. (s.f.). *Formas de participación ciudadana, el plebiscito*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de [http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJulianRosaHernandez.pdf?fbclid=IwAR2WMwmxDXq8ldUz3LR1S36P68QQcss98Ct5X6m0PWG6Ao\\_0tyDsVJQPXhA](http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJulianRosaHernandez.pdf?fbclid=IwAR2WMwmxDXq8ldUz3LR1S36P68QQcss98Ct5X6m0PWG6Ao_0tyDsVJQPXhA).

Rosa, G. J. (s.f.). *Formas de participación ciudadana, el plebiscito*. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/congreibero/ponencias/GonzaloJulianRosaHernandez.pdf>.

Rusu, C. (s.f.). *Metodología de la Investigación*. Universidad Central de Venezuela. Recuperado de [http://zeus.inf.ucv.cl/~rsoto/cursos/DII711/Cap4\\_DII711.pdf](http://zeus.inf.ucv.cl/~rsoto/cursos/DII711/Cap4_DII711.pdf).

Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. (s.f.). *Congreso México*. Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. Recuperado de <https://www.transparencialegislativa.org/congresos/congreso-mexico/>.

Senado de la República. (s.f.). *Iniciativas LXIV Legislatura*. Senado de la República. Recuperado de <https://infosen.senado.gob.mx/infosen64/index.php?c=Legislatura64&a=iniciativas>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *Sistema de Consulta de Ordenamientos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=h13BAFWBbgTxSwXohD21Yq2qv8HDjUJGjCedfxtGbmfdEgrGD/9tEJjaSoMjNsbl>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). *¿Qué es la Suprema Corte de Justicia de la Nación?* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-es-la-scn>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s.f.). Asunto general. *Expediente: SUP-AG-129/2018*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-AG-0129-2018-Acuerdo1.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-AG-0129-2018-Acuerdo1.pdf).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s.f.). *Jurisprudencia y Tesis*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (s.f.). *¿Quiénes somos y qué hacemos?* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/front/contents/index/1>.

Webmaster La Prensa. (2008). *Democracia*. La Prensa. Recuperado de <https://www.laprensa.com.ni/2008/04/17/cartas-al-director-noticias/1716536-democracia-una-gran-democracia-debe-progresar-o-pronto-dejara-de-ser-o-grande-o-democracia-theodore-roosevelt-1858-1919-politico-estadounidense>.